

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



**"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN EL
JUICIO PARA LA APLICACIÓN EXCLUSIVA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y
CORRECCION"**



Presentada a la Honorable Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

ERICKA ILEANA MEDINILLA RODRIGUEZ

Al conferir el Grado académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 1999

10/10/10
10/10/10
10/10/10

10/10/10
10/10/10
10/10/10

10/10/10

10/10/10
10/10/10
10/10/10

10/10/10

10/10/10
10/10/10

10/10/10

10/10/10
10/10/10

10/10/10

10/10/10
10/10/10

10/10/10
10/10/10

**JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. José Francisco Peláez Córdón
VOCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. Héctor Amibal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE

PRESIDENTE:	Lic. Jaime Noel Ruiz Pinto
EXAMINADOR:	Lic. Gerardo Prado
SECRETARIO:	Lic. José Victor Taracena

SEGUNDA FASE

PRESIDENTE:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
EXAMINADOR:	Lic. Francisco Vásquez Castillo
SECRETARIO:	Lic. José Rolando Rosales Hernández

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis"
(Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y
Notariado y Público de Tesis).

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to ensure the validity of the findings.

3. The third part of the document focuses on the interpretation and presentation of the data. It discusses the importance of using clear and concise language to communicate the results of the analysis to the relevant stakeholders.

4. The fourth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions drawn from the analysis. It also offers recommendations for future research and improvements in the organization's processes.

Conclusion

The document concludes by reiterating the importance of data-driven decision-making and the role of accurate records in achieving organizational success. It encourages all employees to adhere to the guidelines and standards outlined in the document.

The document also includes a list of references and a glossary of terms used throughout the text. This ensures that all readers have access to the necessary information and can understand the terminology used in the document.

References

The document references several key sources, including industry standards, academic research, and internal organizational documents. These references provide a solid foundation for the analysis and conclusions presented in the document.

The document also includes a list of abbreviations and a glossary of terms used throughout the text. This ensures that all readers have access to the necessary information and can understand the terminology used in the document.

The document is a comprehensive guide for all employees involved in data collection and analysis. It provides a clear and concise overview of the organization's data management processes and standards. By following the guidelines outlined in the document, employees can ensure that all data is collected and analyzed accurately and consistently, leading to more informed decision-making and improved organizational performance.

2704-9

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala 5 de julio de 1999

Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Decano de la Facultad de Ciencias
Juridicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 5 JUL 1999

REGISTRO

Horas: 18 Minutos: 20
Oficial:

Señor Decano:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la cual se me nombró Asesor de Tesis de la Bachiller ERICKA ILEANA MEDINILLA RODRIGUEZ, quien elaboró el trabajo de tesis denominado "ANALISIS JURIDICO SOBRE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN EL JUICIO PARA LA APLICACION EXCLUSIVA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCION". En relación al mismo me permito OPINAR, lo siguiente:

La Bachiller MEDINILLA RODRIGUEZ, realizó un estudio profundo acerca de la naturaleza del juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.

La Bachiller MEDINILLA RODRIGUEZ, en su tesis propone en forma apropiada las ventajas y desventajas de dicho procedimiento, realizando un trabajo de campo al respecto, por lo que sus conclusiones son en base a la práctica combinado con lo científico.







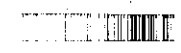
En base a lo anterior, quiero manifestar que el tema, es tratado de forma diligente y científico, mencionando a la vez a tratadistas nacionales o internacionales, que hablan del presente tema.

En consecuencia, estimo que la Bachiller MEDINILLA RODRIGUEZ, llenó los requisitos exigidos por el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Sin otro Particular, me suscribo,
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
Asesor.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA




FACULTAD DE CIENCIAS
DROITICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Ciudad de Guatemala, Centroamérica




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES: Guatemala, doce de julio de mil
novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al LIC. **CIPRIANO FRANCISCO
SOTO TOBAR** para que proceda a REVISAR el
trabajo de tesis de la bachiller **ERICKA
ILEANA MEDINILLA RODRIGUEZ** y en su
oportunidad emita el dictamen
correspondiente.-----

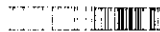
[Handwritten signature]



Alhí.



113



12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

CIUDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ed. Universitaria, Zona 12
Ciudad, Guatemala



3317-99

Guatemala, agosto 5 de 1999.

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 5 AGO - 1999

RECIBIDO

Horas: 19 Minutos: 25
Oficial: _____

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emanada por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller ERICKA ILEANA MEDINILLA RODRIGUEZ denominado "ANALISIS JURIDICO SOBRE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN EL JUICIO PARA LA APLICACION EXCLUSIVA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCION".

En tal virtud informo que el trabajo de tesis reúne los requisitos mínimos exigidos por la legislación universitaria, por lo que es procedente su discusión en el examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano como su atento servidor

Lic. Cipriano F. Soto T.
REVISOR

c.c. archivo



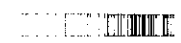
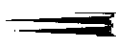
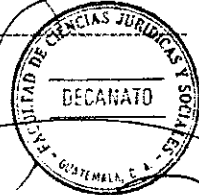
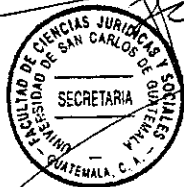
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universitaria, Zona 12
Atitlan, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, veinticuatro de agosto de mil novecientos
noventa y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la bachiller ERICKA ILEANA MEDINILLA
RODRIGUEZ intitulado "ANALISIS JURIDICO SOBRE LAS
VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN EL JUCIO PARA LA
APLICACION EXCLUSIVA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y
CORRECCION ". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico
Profesional y Público de Tesis.-----

ALHI.





ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Ser poderoso omnipotente que sin su amor y misericordia no hubiese logrado llegar a este momento en mi vida. Gracias mi Señor, por no desampararme y estar siempre a mi lado.

A MIS PADRES:

Emperatriz Rodríguez Obando de Medinilla y César Augusto Medinilla Segura, gracias por haberme inculcado a través de sus sabias enseñanzas, su amor, apoyo y comprensión, que Dios los bendiga hoy y siempre.

A MIS HERMANOS:

Gisela, Eddy, Everest y Eljark, gracias por brindarme su apoyo en todo momento.

A ALGUIEN ESPECIAL:

Estuardo H. Jimenez Gutierrez, gracias por ser una persona singular y brindarme siempre tu apoyo y comprensión, que nuestro Señor Jesucristo derrame bendiciones sobre ti.

A MIS SOBRINOS:

Krushy, Nicky y Pablito, con mucho cariño.

A MIS CUÑADAS Y CUÑADO:

Con respeto y cariño.

[]



A MIS AMIGOS, FAMILIARES Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ME HAN BRINDADO SU APOYO Y AMISTAD INCONDICIONALMENTE GRACIAS, QUE DIOS LES BENDIGA.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Por haberme acogido en sus aulas y darme la oportunidad de forjarme como profesional.





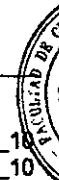
INDICE

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN EL JUICIO PARA LA APLICACIÓN EXCLUSIVA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCIÓN

INTRODUCCIÓN _____ IV

CAPITULO I

1. EL PROCESO _____	1
1.1 Definición _____	1
1.2 Naturaleza Jurídica _____	3
1.2.1 El Proceso como Contrato _____	3
1.2.2 El Proceso como Cuasicontrato _____	4
1.2.3 El Proceso como Relación Jurídica _____	4
1.2.4 El Proceso como Situación Jurídica _____	4
1.2.5 El Proceso como Institución _____	5
1.2.6 El Proceso como Servicio Público _____	5
1.3 Clases de Procesos _____	5
1.3.1 Ejecutivo _____	5
1.3.2 Dispositivo _____	6
1.3.3 Acusatorio _____	6
1.3.4 Por el Orden a que Pertence _____	6
1.3.5 Por la Calidad de la Contienda _____	7
1.3.5.1 Contencioso _____	7
1.3.5.2 Voluntario _____	7
1.3.6 Por su Afección Patrimonial _____	7
1.3.6.1 Universal _____	7
1.3.6.2 Singular _____	7
1.3.7 Por su Subordinación _____	7
1.3.7.1 Principal o de Fondo _____	7
1.3.7.2 Incidental o Accesorio _____	8
1.3.8 Por su Función _____	8
1.3.8.1 De Conocimiento _____	8
1.3.8.2 De Ejecución _____	8
1.3.8.2.1 De Ejecución Expropiadora _____	8
1.3.8.2.2 De Ejecución Satisfactoria _____	8
1.3.8.2.3 De Ejecución Transformadora _____	9
1.3.8.2.4 De Ejecución Distributiva _____	9
1.3.9 De Cautela o Cautelar _____	9
1.3.10 Por su Declaración _____	9
1.3.10.1 Declarativo _____	9
1.3.10.2 Constitutivo _____	10
1.3.10.3 Condenatorio _____	10



1.3.11 Por la Forma del Procedimiento	10
1.3.11.1 Ordinario o Común	10
1.3.11.2 Especial o Sumario	10
1.4 Proceso y Procedimiento	10

CAPITULO II

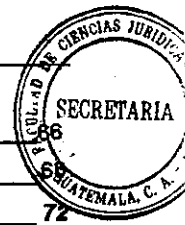
2. LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS	13
2.1 Fundamentos	13
2.2 Definición	14
2.3 Características	15
2.4 Naturaleza y Fines	16
2.4.1 Naturaleza	16
2.4.2 Fines	17
2.5 Clasificación	18
2.6 Sujetos Procesales	19
2.6.1 Ministerio Público	19
2.6.2 Imputado o Acusado	21
2.6.3 Ofendido o Agravado	22
2.6.4 Querrelante Exclusivo	23
2.6.5 Actor Civil	23
2.6.6 Tercero Civilmente Demandado	24
2.6.7 Defensor del Procesado o Abogado Defensor	24
2.6.8 El juez	25
2.7 Procedimientos Especificos	26
2.7.1 Procedimiento Abreviado	26
2.7.2 Procedimiento Especial de Averiguación	30
2.7.3 Juicio por Delito de Acción Privada	33
2.7.4 Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección	38
2.7.5 Juicio por Faltas	42

CAPITULO III

3. JUICIO PARA LA APLICACION EXCLUSIVA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCION	47
3.1 Naturaleza Jurídica	47
3.2 Regulación Legal en el Código Procesal Penal	48
3.3 Clases de Medidas de Seguridad	49
3.3.1 Clasificación de las Medidas de Seguridad en la Doctrina	49
3.3.2 Clasificación Legal de las Medidas de Seguridad en el Ambito Jurídico Penal Guatemalteco	52

CAPITULO IV

4. ANALISIS JURIDICO SOBRE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS SOBRE EL JUICIO PARA LA APLICACION EXCLUSIVA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCION.	57
4.1 Desde del Punto de Vista de los Jueces del Ramo Penal.	60
4.2 Desde el Punto de Vista de los Fiscales del Ministerio Público.	64



CONCLUSIONES _____

RECOMENDACIONES _____

BIBLIOGRAFIA _____

72





INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal, establece normas cuyo contenido es vigente pero no positivo, esto quiere decir que están reguladas en nuestra ley adjetiva penal pero no son aplicadas. Es necesario hacer notar que dicho cuerpo legal hace uso de procedimientos específicos que tienen como fin el descongestionamiento de los tribunales de justicia, prueba de esto es el Juicio para Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección, cuya finalidad es determinar a través de un procedimiento rápido y sencillo, que el Juez se pronuncie sobre la aplicación o no de una medida de seguridad.

Actualmente este procedimiento específico a pesar de encontrarse regulado en la ley adjetiva penal resulta ser una norma vigente pero no positiva, pues son muy pocos los casos en que se han aplicado en los juzgados del ramo penal.

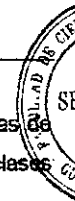
En este orden de ideas y otros aspectos que analicé fueron los que despertaron en mí el interés de planificar, estudiar y elaborar un trabajo de tesis como este, en el cual en ningún momento pretendo solucionar en definitiva el problema existente, es decir la inaplicación de este juicio en nuestra legislación penal, pero sí la intención de aportar elementos que aunados a otros trabajos relacionados con este tema, puedan coadyuvar a su solución, dejando la inquietud en aquellas instituciones como la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, que tiene iniciativa de ley, para proponer reformas o cambios a las normas actuales contenidas en el Código Procesal Penal.

El presente trabajo de investigación se elaboró en cuatro capítulos:

El Capítulo I desarrolla el tema relativo al Proceso, su definición, naturaleza jurídica, clases de procesos, proceso y procedimiento.

El Capítulo II trata lo relativo a los Procedimientos Específicos, el cual comprende fundamentos, su definición, características, naturaleza jurídica, clasificación, sujetos procesales, procedimientos específicos.

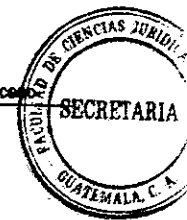




El Capítulo III explica lo concerniente al Juicio para Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad, su naturaleza jurídica, regulación legal en el Código Procesal Penal, clases de Medidas de Seguridad y Corrección.

Y por último el Capítulo IV hace un Análisis Jurídico sobre las ventajas y desventajas sobre el Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección, desde el punto de vista de los jueces del ramo penal del Organismo Judicial, y de los Fiscales del Ministerio Público, donde se comenta acerca del criterio de estas personas que se encuentran en contacto con el derecho penal, mediante entrevistas realizadas acerca de la necesidad de lograr aplicar este procedimiento específico.

Sin duda en el presente trabajo se proponen una serie de conclusiones y recomendaciones que tienen sus limitaciones, pero no pretendo cumplir otro cometido que entablar alguna discusión para que se logre tener una legislación realista y ante todo positiva, espero que de una u otra manera este instrumento sea útil y cumpla su cometido.



CAPITULO I

1. EL PROCESO

1.1 Definición

Se hace necesario hacer un análisis de las diferentes tesis con relación al concepto Proceso, según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, "En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia de momentos en que se realiza un acto jurídico."¹

"En un sentido más restringido, expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera sea su naturaleza."²

La Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez manifiesta que "Es el conjunto de actos dirigidos a un fin para solucionar la controversia surgida entre los individuos en el ámbito social, por medio de él son satisfechas las pretensiones reclamadas empleando el Derecho y a la norma jurídica para implantar la paz y la seguridad o hacer que la misma recupere su forma en la comunidad."³

Asimismo el tratadista Cipriano Gómez Lara lo define como "Un conjunto complejo de actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo."⁴

¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasa. Segunda Edición. Argentina. 1981. Pag.615.

² IDEM. Pag. 615

³ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. Teoría General del Proceso. S.i. Sexta Edición. Guatemala. 1998. Pag. 10

⁴ Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editora Harla. Octava Edición. México. 1996. Pag. 132



Igualmente el escritor Hernán Hurtado Aguilar nos dice que "Es el conjunto de actos concatenados encaminados a un fin."⁵

El mexicano Manuel Rivera Silva da la siguiente definición "El conjunto de actividades, debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales, previamente excitados para su actuación por el Ministerio Público, resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea."⁶

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual nos dice "Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Conjunto de autos y actuaciones de una causa judicial. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento."⁷

Para Calamandrei, citado por Guillermo Cabanellas dice que "el proceso es una serie de actos coordinados y regulados por el Derecho Procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción."⁸

Con mayor claridad Menéndez Pidal citado por Guillermo Cabanellas expresa "Se trata de la coordinada sucesión de actos jurídicos derivados del ejercicio de un acto procesal y que tiene por objeto obtener una decisión de índole jurisdiccional."⁹

En opinión de Carnelutti nombrado por Guillermo Cabanellas define "Constituye el proceso el conjunto de todos los actos que se realizan para la solución de un litigio"¹⁰

Y por su parte Chiovenda mencionado por Guillermo Cabanellas indica que "Es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria."¹¹

⁵ Hurtado Aguilar, Hernán. El Proceso Penal Guatemalteco. Editorial José De Pineda Ibarra. Guatemala. 1978. Pag. 113

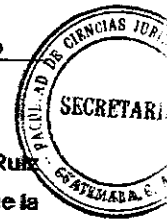
⁶ Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa. Décimo Novena Edición. México. 1990. Pag. 179

⁷ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo VI. 24a. Edición. Argentina. 1996. Pag. 437

⁸ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pag. 437

⁹ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pag. 437

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pag. 437



De las definiciones citadas respecto al Proceso, concuerdo con la Licenciada Crista Ruiz Castillo de Juárez, la cual considero también que se encuadra más, en virtud de que la misma incluye al Estado ejerciendo la función jurisdiccional por medio de los órganos instituidos por él mismo para hacerlo, pero reconociendo a los particulares el derecho a la tutela jurisdiccional y el derecho para poder reclamar, ejercitar las acciones garantizadas en el proceso y sus pretensiones, obteniendo una declaración justa.

Infero entonces que Proceso, se define como el conjunto de actos jurídicos que nacen como consecuencia del ejercicio de obligaciones y cumplimiento de derechos que realizan un determinado grupo de personas que persiguen un fin determinado mediante procedimientos preexistentes.

1.2 Naturaleza Jurídica

Acercas del proceso se han formulado diversas teorías que pretenden explicar su naturaleza jurídica. Entre estas se encuentran las siguientes:

1.2.1 El Proceso como Contrato

Esta tesis indica que el proceso, surge del consentimiento de las partes acerca de un objeto común. La idea se inicia con la *litis contestatio romana*, institución esta por la que las partes en conflicto someten la controversia en que se encuentran al Pretor, quien por medio del instrumento del derecho privado denominado contrato, le da forma a los derechos y obligaciones de cada una sin que pueda reintentarlo, más si ejecutarlo, para que se cumpla la convención.

Esta teoría alcanzó auge en los siglos XVIII y XIX se le objeta que el organismo estatal que interviene en el proceso no liga su actuación a la voluntad de las partes, como que la fuerza de su mandato no nace de la voluntad, sino de la soberanía del Estado.

¹¹ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pag. 437



1.2.2 El Proceso como Cuasicontrato

El proceso, dice esta tesis, es un cuasicontrato del que emana la voluntad unilateral de una de las partes quien, con su conducta, liga a la otra respecto los hechos conflictivos. Se trata de una ficción de la litis contestatio romana ya que mantiene encerrado al proceso en el derecho privado, olvidando la fuente fundamental de las obligaciones de la ley.

Se critica a la teoría el hecho que no toma en cuenta la ley como creadora de obligaciones en los contratos, lo que hace impertinente su fundamento.

1.2.3 El Proceso como Relación Jurídica

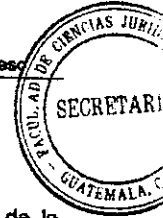
Se afirma en esta teoría que el proceso es una relación jurídica debido a que varios sujetos investidos de poderes determinados por la ley, actúan para obtener un fin; estos sujetos son el actor y el demandado, así como el juez. Sus poderes son facultades que la ley les ha conferido para que realicen el proceso; esto es, una esfera de actuaciones de la jurisdicción cuyo fin es la solución del conflicto de intereses.

Cuando en el lenguaje procesal se habla de relación jurídica se señala a lo que une a los sujetos del proceso, sus deberes y poderes con respecto a los actos procesales y no entre sí; es decir, la conducta de las partes frente al proceso.

1.2.4 El Proceso como Situación Jurídica

Esta tesis indica que el proceso es el estado de las personas, desde el punto de vista de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional, y las partes no se encuentran vinculadas entre sí sino sujetas al orden jurídico en conjunto, constituyendo situación personal que no puede encontrarse en las relaciones jurídico-procesales que originan derechos y obligaciones del juez y de las partes. Según esta tesis el juez se encuentra obligado a fallar, no por obligación de naturaleza procesal, sino obligado frente al Estado.

A la teoría se le reprocha la falta de descripción del proceso y técnica que subestima la condición del juez.



1.2.5 El Proceso como Institución

Expresa esta tesis que el proceso es una institución, no un simple resultado de la combinación de actos, sino una compleja actividad interrelacionada que tiene por finalidad específica las voluntades de las partes, de quienes surge esa actividad.

1.2.6 El Proceso como Servicio Público

Esta tesis indica que el proceso es administración pública, ya que la jurisdicción es pública; el acto jurisdiccional tiende a comprobar la voluntad ejercida por un poder legal, la situación jurídica o de hecho con fuerza de verdad legal, la administración y la decisión que comprueban el poder y la verdad legales.

1.3 Clases de Procesos

El Proceso se presenta de diversas formas, ya sea atendiendo a lo preceptuado por la doctrina y en la ley, como a continuación se expone:

1.3.1 Ejecutivo

Aquí una vez declarado el derecho, la parte favorecida puede hacer realidad la declaración dada al conflicto de intereses. La ejecución puede ser judicial, cuando existe sentencia firme y ejecutable, y extrajudicial cuando se ejecuta el contrato, si la ley lo permite.

1.3.2 Dispositivo

En este tipo de proceso se promueve por la parte interesada en iniciar la litis, independiente de la instancia que pueda tener el Estado, pues participa como tercero compondor e imparcial.

1.3.3 Acusatorio

En este proceso participa el Estado iniciando y promoviendo la investigación con la finalidad de dirimir conflictos de intereses que vulneran la paz y la seguridad sociales. Un ejemplo de esta clase de proceso es el actual Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, pues en este la acusación es facultad exclusiva del Ministerio Público y el agraviado participa como querellante adhesivo con el fin únicamente para controlar el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, una participación dirigida hacia la consecución de la responsabilidad civil del imputado ante la pena.

1.3.4 Por el Orden a que Pertence

- a. Civil
- b. Penal
- c. Laboral
- d. Administrativo
- e. Constitucional
- f. Tributario
- g. Económico-Coactivo
- h. Canónico
- i. Militar



1.3.5 Por la Calidad de la Contienda

1.3.5.1 Contencioso

Cuando trata de resolver el conflicto con la intervención del Estado y cuando no hay compostura de aquél. Pues existe controversia o conflicto de intereses.

1.3.5.2 Voluntario

Cuando interviene el Estado sólo para verificar la conveniencia o legalidad del acto, o sea no existe controversia o conflicto de intereses varios.

1.3.6 Por su Afección Patrimonial

1.3.6.1 Universal

Cuando afecta la totalidad del patrimonio de una persona.

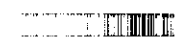
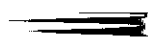
1.3.6.2 Singular

Cuando se afecta una parte del patrimonio de la persona.

1.3.7 Por su Subordinación

1.3.7.1 Principal o de Fondo

Cuando se constituye en el asunto que debe resolverse.





1.3.7.2 Incidental o Accesorio

Cuando se forma dentro del proceso principal y se sustancia paralelamente a éste. En algunas oportunidades interrumpe o suspende el proceso principal, hasta que es resuelto.

1.3.8 Por su Función

1.3.8.1 De Conocimiento

Cuando por su medio se declara, modifica o extingue una situación jurídica.

1.3.8.2 De Ejecución

Es este caso es cuando por su medio se lleva a cabo una conducta material o física. Este tipo de proceso parte de supuestos de un derecho declarado y su finalidad es realizarlo. Se subdivide en:

1.3.8.2.1 De Ejecución Expropiadora

Cuando la finalidad es expropiar el patrimonio del deudor para lograr el pago de la acreeduría.

1.3.8.2.2 De Ejecución Satisfactoria

Cuando se persigue la entrega al acreedor de determinada cosa del deudor.



1.3.8.2.3 De Ejecución Transformadora

Cuando se pide la ejecución de una obligación de hacer o deshacer una forzosa. Este es el caso de quien, siendo ejecutado, no cumple con la obligación dentro del plazo señalado por el juez produciendo que se cumpla por terceras personas o por el propio titular jurisdiccional a costa y responsabilidad del obligado.

1.3.8.2.4 De Ejecución Distributiva

Cuando se afecta la totalidad del patrimonio de determinada persona, ya individual o jurídica, para pagar a varios acreedores.

1.3.9 De Cautela o Cautelar

Es el proceso que se halla al servicio de otros tipos de proceso; su finalidad es coadyuvar en el desarrollo de la declaración o de la ejecución, o de ambas. Esto quiere decir, cuando por medio de él se emiten medidas de garantía, precautorias o de aseguramiento de cosas o personas. Su función realiza las medidas de seguridad necesarias para que en el futuro puedan hacerse efectivos derechos que, por el momento, no es posible hacer porque la obligación no es exigible.

1.3.10 Por su Declaración

1.3.10.1 Declarativo

En éste tipo de proceso se discute el conflicto de intereses y, luego de las etapas procesales preestablecidas, concluye con la decisión (sentencia) del juez en la que se contiene el derecho reclamado. También se puede definir como el que declara una situación jurídica que existía con anterioridad y se le desea conferir certeza.



1.3.10.2 Constitutivo

Es el que declara, crea, modifica y extingue una situación jurídica que existía con anterioridad.

1.3.10.3 Condenatorio

Es el que impone una situación jurídica al sujeto pasivo de la pretensión haciendo que pese sobre de él una obligación frente a una ejecución obligada.

1.3.11 Por la Forma del Procedimiento

1.3.11.1 Ordinario o Común

Es el que tiene amplio trámite y plazos largos; por su medio se resuelven las controversias que no tienen una forma especial y definida en la ley.

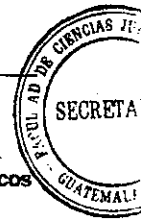
1.3.11.2 Especial o Sumario

Es el que tiene breve trámite y plazos reducidos, reclamaciones de poco monto o necesidad de que se declare la urgencia de una medida.

1.4 Proceso y Procedimiento

Aunque se suelen usar como análogos estos términos, es necesario distinguir que entre proceso y procedimiento hay diferencias sustanciales, de las cuales se enumeran algunas a continuación:

- ♦ El proceso es el fondo, contenido o fisonomía, y el procedimiento es la forma este actúa de continente o molde.



El proceso es el vehículo que permite recorrerlo a las partes y a los órganos públicos que lo transitan; el procedimiento constituye el camino.

Proceso varía con cada demanda y contestación, en cada querrela y en la defensa que se opone. El procedimiento es uniforme dentro de las varias especies de juicios, de la diversidad de las distintas resoluciones.

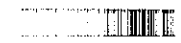
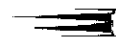
El proceso varía con cada actividad o inacción de las partes, y adquiere fisonomía distinta con las diferentes diligencias. El procedimiento es permanente, mientras no se reforme la ley.

El proceso corresponde a la iniciativa de las partes y a la decisión de los juzgadores, indeterminable la primera y de complejidad externa la segunda, a través de actos personales de impulso, exégesis y decisión. El procedimiento pertenece al orden legal y a la observancia de los jueces.

Proceso se entiende como institución en cuanto constituye un conjunto de actos que persiguen una sola finalidad, y el Procedimiento o la serie sucesiva y combinada de los que han de realizarse para lograrla.

Proceso se refiere como un conjunto de actos encaminados a un fin determinado; en cambio el Procedimiento el conjunto de actos debidamente concatenados.

En el proceso hay un objeto procesal (hecho-imputado, -en el marco de la ley penal-pretensión punitiva) que es su materia y a cuyo respecto se dictará una sentencia concretando la actuación de la ley penal sustancial. En cambio, en el procedimiento ese objeto procesal no existe, y el propósito de la actuación no es el de arribar a una sentencia, ni a la materialización del derecho de fondo. La finalidad propuesta es la de proveer en forma regulada por la ley procesal, a la satisfacción de una diligencia o situación necesaria e ineludible actual, mediante una resolución externa al proceso al que sirve o que precederá a un proceso concreto.





- ◆ Proceso jurídico se trata del proceso caracterizado porque su inicio, desarrollo y fin se encuentran normados por el derecho. Se regula por normas jurídicas de carácter privado o público. El Procedimiento, en cambio, es el método o forma en que se ejecutan los actos de naturaleza procesal, siempre inmersos en el tiempo. O sea la norma reguladora del proceso, el que indica al juez y a las partes el camino que deben seguir para que lleguen al fin perseguido.

- ◆ En el Proceso hay un objeto procesal (hecho-imputado, en el marco de la ley penal pretensión-punitiva) que es su materia y a cuyo respecto se dictará una sentencia concretando la ley penal sustancial. Pero, en los procedimientos específicos ese objeto procesal no existe, y el propósito de la actuación no es el de arribar a una sentencia, ni a la materialización del derecho de fondo. Su finalidad propuesta es la de proveer en forma regulada por la ley procesal, la satisfacción necesaria e ineludible actual, mediante una resolución externa al proceso al que sirve o que procederá aun proceso concreto.

- ◆ Proceso es todo camino recorrido o toda actividad jurisdiccional desplegada para esa búsqueda de la verdad real y el procedimiento es esa actividad formal, esa actividad externa en que se refleja el proceso. Por esto podemos decir, que un proceso penal puede revestir diferentes clases de procedimientos, pero siempre va a seguir ese camino recorrido, esa actividad genérica, o sea, que el procedimiento determina las formas en que se va a revestir el proceso penal.

- ◆ Entonces podemos decir que el procedimiento común u ordinario en el sistema acusatorio procesal guatemalteco, suele tener sus fases dependiendo si hay o no impugnaciones y estas más o menos diferenciadas en la estructura del Código Procesal Penal como aparecen. Pero, si no hubiese fase de impugnaciones se agotarían tres o cuatro fases del procedimiento ordinario o común. Sin embargo, con un sistema procesal penal democrático siempre se buscan soluciones alternas.



CAPITULO II

2. LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS

2.1 Fundamentos

La legislación procesal penal guatemalteca, enfoca diversas posibilidades para resolver el conflicto de carácter penal, y para resolverlo se contruyeron legislativamente instrumentos procedimentales de solución adecuada a cada situación particular.

De esa cuenta se contruye el esquema procedimental que se diseña para conocer los hechos de mayor gavedad denominado Procedimiento Ordinario o Común, el cual se divide en tres etapas, y que viene a constituirse en la columna vertebral del nuevo sistema procesal penal guatemalteco.

Al lado de este procedimiento fundamental, se encuentra que el legislador prevee otra serie de mecanismos dirigidos a resolver otra probelmática, de distinta gravedad e incidencia, y van desde las faltas que tienen mínimo impacto y escasa alarma social, hasta situaciones verdaderamente peligrosas para seguridad de la ciudadanía, como son aquellas que se presentan cuando sin motivo legal o con violación a los elementos derechos del individuo se le retiene por cualquier autoridad, privándole de su libertad ilegalmente; pasando por otros hechos que afectan exclusivamente la esfera muy particular de intereses sin mayor trascendencia a la comunidad; y procedimientos que tienen por fin el conseguir tratamiento de personas con evidentes alteraciones en la salud psíquica o mental, siempre y cuando se les haya acusado la comisión de algún hecho delictivo que amerite ese tratamiento.

A esta gama de procedimientos, la ley les da la denominación de **Procedimientos Específicos**, que no constituyen uno sólo, sino diferentes fórmulas procesales que se encaminan a darle tratamiento singular a problemas de variada magnitud y relevancia, y que no merecen el agotamiento de todas la etapas procesales contempladas en el Procedimiento Ordinario.

Como otras formas de no recurrir al procedimiento ordinario, aunque sin constituir procedimientos específicos, se puede señalar que la normativa procesal guatemalteca incluye en el artículo 26 del Código Procesal Penal la posibilidad de convertir las acciones de ejercicio público en acciones privadas, en los supuestos previstos.¹²

Incluye también la suspensión condicional de la persecución penal o la suspensión del proceso a prueba, en el artículo 27 del mismo cuerpo legal, este instituto también ha sido criticado como forma de descongestionar el sistema, sobre todo por la aceptación de los cargos que debe hacer el imputado para que pueda aplicársele y los posteriores problemas que implicarían el hecho de que se dispusiera luego que no se le aplica, pese a ello se estima que es una solución viable.¹³

El Código Procesal Penal agrupa los procedimientos específicos, en el libro cuarto del artículo 464 al 491, obedeciendo cada uno de estos procedimientos a objetivos distintos.¹⁴

2.2 Definición

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual lo define así: "Conjunto de formalidades que deben ser observadas por los justiciables o con respecto a ellos, cuando se dirigen a las jurisdicciones o para obtener, ya la comprobación, ya el respeto del derecho preexistente y desconocido o violado, ya sea el reconocimiento en su provecho de un derecho nuevo."¹⁵

"Serie de formalidades que deben ser llenadas sucesivamente para obtener un resultado determinado."¹⁶

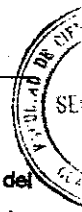
¹² Código Procesal Penal (Decreto 51-92), Artículo 26

¹³ Código Procesal Penal (Decreto 51-92), Artículo 27

¹⁴ Código Procesal Penal (Decreto 51-92), Artículos 464 al 491

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo VI. 24a. Edición. Argentina. 1996. Pag. 434.

¹⁶ IDEM. Pag. 434



Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales nos dice " Rama del Derecho que sirve para determinar las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, lo que constituye el contenido del Derecho Procesal y de los Códigos Procesales."¹⁷

Asimismo el Diccionario Espasa Jurídico da la siguiente definición "Sucesión de actos que se realizan con el objeto de alcanzar alguna finalidad jurídica; adoptar una decisión, emitir una resolución, imponer una sanción no penal, etc."¹⁸

"Por otra parte cuando se habla de procedimiento en el contexto de una realidad jurisdiccional o procesal se quiere aludir a la serie o sucesión de actuaciones que integran el proceso, pero sin comprender otros asuntos procesales como el objeto y la finalidad del proceso de que se trata, la legitimación activa y pasiva, etc."¹⁹

Concluyo este apartado definiendo al Procedimiento como "El conjunto de formalidades a que deben someterse el juez y las partes en la tramitación del proceso".

2.3 Características

A. Se busca simplificar los procedimientos específicos en su totalidad, para que los costos de servicios judiciales sean mucho menores; dando esto una mejor satisfacción a las víctimas, pues la respuesta estatal a sus reclamos ha sido más rápida y sencilla, ya que nadie percibiría como una solución justa, que por un delito pequeño, se deba esperar o atender un proceso largo y complicado. Y es por eso que para estas situaciones que los códigos procesales suelen prever procedimientos específicos.

¹⁷ Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Helasta. Segunda Edición. Argentina. 1981. Pag. 795

¹⁸ Diccionario Espasa Jurídico. Editorial Espasa Calpe, S.A. Segunda Edición. España. 1995. Pag. 799

¹⁹ IDEM. Pag. 799



- B. La abreviación de los plazos, es otra característica común en este tipo de procedimientos específicos, pues se trata de abreviar muchos de sus plazos..
- C. Un tribunal unipersonal, en aquellos sistemas en que juzgan mediante tribunales colegiados, suelen dejar que estos procedimientos sean juzgados por tribunales integrados por un solo juez.
- D. Limitaciones a los recursos, pues muchas veces se establecen limitaciones para recurrir los fallos. Un ejemplo es que en algunos procedimientos específicos se permite el Recurso de Apelación, pero no el de Casación y aun en otros casos existen limitaciones al Recurso de Apelación.
- E. La simplificación de los trámites; se puede decir en general que en los procedimientos específicos existe una simplificación de los trámites cuando son menos requisitos formales para la elaboración de actas, en el contexto de procesos escritos, o como pueda ser el caso mucho más cercano a la oralidad. Aunque, sin embargo existen, casos en los que el propio imputado manifiesta su consentimiento expreso y controlado, nunca presunto, y su conveniencia de evitar el juicio.
- F. Por otra parte los tribunales no deben aplicar estos mecanismos y/o procedimientos de un modo automático, sino que siempre deben controlar que cumplan su cometido, que se respeten las garantías e incluso cuando existe alguna duda, se debe preferir la realización del juicio oral, aún por encima de la voluntad manifiesta del imputado.

2.4 Naturaleza y Fines

2.4.1 Naturaleza

En cuanto a la naturaleza jurídica de estas instituciones, es necesario determinar la esencia, propiedad o espíritu de los mismos, para determinar sus características fundamentales, fines y principios.



Por lo que se puede decir, que su Naturaleza jurídica deviene que han sido instituidos para crear diferentes opciones para la resolución de diversos problemas en materia penal, soluciones más viables que ayuden a descongestionar los tribunales de justicia.

2.4.2 Fines

El Estado pretende sustraer del conocimiento ordinario, los casos que por la pena o el trastorno social ocasionado, las leyes penales les conceden una menor relevancia, a través del tratamiento diferente que se contempla a los diversos hechos de diversa complejidad e impacto.

Al Ministerio Público esto le permite que los esfuerzos de su investigación los centre en las actividades del procedimiento común, sin que ésto quite a esta institución la obligación de dedicarle parte de su tiempo y recursos a la solución de la problemática menor, dentro de los que están algunos de los procedimientos específicos, en que se obliga su activa participación, principalmente como ente investigador.

La implementación de los procedimientos específicos tienen por objeto dar mayor fluidez a ciertos casos, permitiendo que, las mismas partes solucionen el problema sin intervención del Ministerio Público, pero sí, con la del órgano jurisdiccional que es ineludible por mandato constitucional y legal, utilizando fórmulas abreviadas para resolver la cuestión, o que órganos especializados, asociaciones o los mismos parientes del agraviado, investiguen, como sucede en los procedimientos de averiguación, para conseguir una efectiva y mejor actividad judicial y del Ministerio Público en los hechos de mayor relevancia típica, dándole un tratamiento adecuado también al resto de hechos delictivos, para conseguir su sanción, buscando seguridad, paz, y tranquilidad social.



2.5 Clasificación

Cada procedimientos específico obedece a objetivos distintos, pero básicamente se puede hacer la siguiente clasificación:²⁰

- Procesos específicos fundados en la simplificación del procedimiento. Estos procesos están diseñados para el enjuiciamiento de ilícitos penales de menor importancia. A esta idea responden el Procedimiento Abreviado y el Juicio de Faltas.
- Procesos específicos fundados en la menor intervención estatal. Estos procesos tratan de resolver conflictos penales que atentan contra bienes jurídicos, que aunque protegidos por el Estado, sólo afectan intereses personales. Bajo este fundamento se creó el Juicio por Delito de Acción Privada.
- Procesos específicos fundados en un aumento de garantías. Existen casos en los que la situación especial de la víctima (desaparecido) o del sindicado (inimputable) hacen que sea necesaria una remodelación del procedimiento común. En estos se agrupan el Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección y el Procedimiento Especial de Averiguación.

La legislación procesal penal regula estos cinco clases de procedimientos específicos, siendo los siguientes: a) Procedimiento abreviado; b) Procedimiento Especial de Averiguación, c) Juicio pro Delito de Acción Privada; d) Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección; y f) Juicio de Faltas; cada uno de estos será desarrollado a profundidad en el apartado específico de este capítulo.²¹

²⁰ Manual del Fiscal, Los Procedimientos Específicos, Año 1996 Pag. 341

²¹ Código Procesal Penal, (Decreto 51-92) Artículos 464 al 491



2.6 Sujetos Procesales

2.6.1 Ministerio Público

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales lo define como "La institución encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es en algunos países además el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, llamado también Ministerio Fiscal".²²

En Argentina se ha discutido si el Ministerio Público era organismo integrante del Poder Judicial o dependiente del Poder Ejecutivo y subordinado a él. La diferencia es esencial, porque afecta a la independencia de la institución comentada.²³

De esta definición se desprende que es un auxiliar de los tribunales de justicia, a él se le otorgó la investigación y la acción penal pública, su fin principal es velar por el estricto cumplimiento de leyes del país, nace de la necesidad de consolidar el principio acusatorio NED PROCEDAT IUDEX EX OFICIO (no es procedente juzgar de oficio), pues un juzgador debe ser absolutamente independientemente del acusador y garantizar el derecho de una defensa justa, evitando que una sola persona fusione las actividades de requerir y juzgar, con lo antes indicado se afirma que el Ministerio Público es el sujeto procesal que representa a la sociedad guatemalteca para perseguir de oficio penalmente a la persona que delinque y que con la creación de esta institución el Estado busca evitar la venganza privada por parte de los particulares y ejercer el *ius Puniendi* como facultad sancionadora.

El Tratadista César Barrientos Pellecer nos dice "Otorgar la investigación al Ministerio Público es hacer del proceso una verdadero contienda entre partes iguales ante un juez imparcial."²⁴

²² Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pag. 465

²³ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pag. 465

²⁴ Barrientos Pellecer, César. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Pag. 247



Asimismo, el Autor Alberto Herrarte dice "El Ministerio Público es una institución que nace a finales de la Edad Media en varios países europeos, no obstante que se ha considerado de origen francés, porque fue en Francia en donde adquirió un mayor desarrollo. Surgió como una necesidad del poder real para defender los intereses del fisco, de donde deriva el nombre de Ministerio Fiscal, pero también como una necesidad para llenar el vacío que se producía cuando, por falta de interés, no había acusador particular para persecución de los delitos. De ahí su doble naturaleza, como entidad encargada de defender los intereses fiscales y como entidad promotora de la justicia penal. Nos interesa exclusivamente esta última, pero es preciso consignar que esa doble naturaleza ha influido en el concepto que se tenga del Ministerio Público en relación con la administración de justicia y las vinculaciones que ha de mantener con el poder público."²⁵

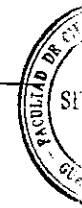
Finalmente se dice que el Ministerio Público es la institución que ejerce la acción penal pública y que tiene a cargo la investigación de los hechos punibles y actúa bajo la dirección jurisdiccional.

Esta institución se encuentra regulada en el Código Procesal Penal (Decreto del Congreso de la República Número 51-92) en los artículos 24 Bis, 31, 46, 107 al 111;²⁶ y en el Decreto Número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público.²⁷

²⁵ Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal, El Proceso Penal Guatemalteco. Pag. 91

²⁶ Código Procesal Penal, (Decreto 51-92), Artos. 24 Bis, 31, 46, 107 al 111

²⁷ Ley Orgánica del Ministerio Público, (Decreto. No. 40-94)



2.6.2 Imputado o Acusado

En la actualidad según nuestra ley procesal penal en su artículo 70 a toda persona que se le señale haber cometido un hecho delictuoso se le denomina sindicado, imputado, procesado o acusado, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme; esto quiere decir, que el referido artículo denomina indistintamente al sujeto procesal que se le señale haber cometido un ilícito penal y cuando ha recaído sobre él la respectiva sentencia condenatoria le denomina condenado²⁸. Asimismo el Tradadista César Barrientos da la siguiente definición "Imputado, a la persona a quien se le señala la comisión de un delito preestablecido en nuestro ordenamiento jurídico y se le sigue un proceso." "También Imputado es la persona contra la que se instruye proceso penal."²⁹

El Autor Miguel Fenech nos dice que "La Parte Acusada es aquella frente a la cual se pide la actuación de la pretensión punitiva, o bien, la que soporta el peso de la acusación dentro del proceso."³⁰

Se infiere que el Imputado o Acusado es la persona contra la cual se instruye proceso penal, para determinar su participación en un hecho punible.

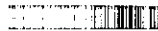
La ley adjetiva penal (Decreto 51-92), en cuanto a lo que se refiere al Imputado lo regula en el Capítulo II del Libro Primero que comprende los artículos del 70 al 91.³¹

²⁸ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Arto. 70

²⁹ Barrientos Pellecer, César. Op. Cit. Pags. 107 y 108

³⁰ Fenech, Miguel. Derecho Procesal Penal. Pag. 335

³¹ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Artos. 70 al 91





2.6.3 Ofendido o Agravado

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales da la siguiente definición " El que es víctima o blanco de una ofensa. En términos generales, la víctima del delito, quien ha experimentado en su persona o en la de los suyos, en su patrimonio u honor, la acción o la omisión punible."³²

Una persona puede ser sujeto pasivo en la comisión de un hecho delictivo, desde este punto de vista se le llama ofendido o bien víctima, en otros casos agravado, querellante adhesivo, sea el nombre que se le dé, es quien ha sufrido en sí mismo el efecto posterior del delito, sea directa o indirectamente, pudiendo asumir diversas actitudes, una es que accione directamente ante el órgano jurisdiccional mediante una querrela, denuncia, en este caso es posible que en el trámite del proceso muestre interés en el mismo y coadyuve en la investigación, pero no por eso se le puede dar el calificativo de querellante adhesivo porque para pretender este extremo necesita la debida autorización judicial, particularmente en aquellos hechos que son de acción pública en los cuales el titular de los mismos es el Ministerio Público.³³

En un proceso la simple no comparecencia del agravado no da por terminado un hecho delictivo, más aún si no se ha constituido como querellante adhesivo en los delitos antes indicados, pero si se hubiere constituido como tal, la ley señala la renuncia y el desistimiento de la persona ofendida, pero todo ello da un problema procesal ya que si bien se pudo haber renunciado a los derechos penales que se pueden ejercer en contra de alguna persona, no obliga al Ministerio Público a dar por terminado el litigio, ya que el titular del mismo es dicha institución, siendo la razón de esto el tratar de evitar que delitos de trascendencia social queden impunes.

Este sujeto procesal se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en los artículos 116 al 121.³⁴

³² Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pag. 511

³³ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Artos. 116 al 121

³⁴ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92)



2.6.4 Querellante Exclusivo

En la ley sustantiva penal se señalan una serie de delitos que son perseguibles solamente a instancia de la persona agraviada por el ilícito penal que se realice en su contra.³⁵ A la vez la doctrina nos indica que existen delitos en los cuales se necesita el accionar del ofendido o por uno de sus parientes dentro de los grados de ley, esto significa que si dichos titulares no gestionan, el acusador estatal no puede hacerlo aunque separe los extremos en que sí está facultado, en ese sentido son los denominados a instancia de parte. Ejemplo de esto son los delitos contra el honor (calumnia, injuria, difamación), y los delitos contra libertad y seguridad sexuales (violación, estupro).

De lo antes expuesto diremos que el Querellante Exclusivo es la persona que ejercita su derecho de accionar ante el órgano jurisdiccional como titular de los delitos de acción privada.

Dicha institución está regulada en los artículos 122 y 123 del Código Procesal Penal.³⁶

2.6.5 Actor Civil

Nuestra ley adjetiva penal indica que la acción civil debe ser solicitada antes que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento, vencida esta oportunidad el Juez la rechazará, inclusive en los 6 días de la etapa intermedia el actor civil debe concretar detalladamente los daños y perjuicios ocasionados por el ilícito penal, reparación y resarcimiento que se pretenda, y si falta tal precepto se considera como desistimiento de la acción.³⁷

³⁵ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Artos. 122, 123

³⁶ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92)

³⁷ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Artos. 124 al 134



Para concluir se indica que Actor Civil es la persona que está legitimada por la ley para reclamar los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de un hecho delictivo en contra de un imputado, contra la persona solidaria del sindicado.

En la ley adjetiva penal está regulado en los artículos 124 al 134, lo referente a este punto.³⁸

2.6.6 Tercero Civilmente Demandado

Es aquella persona individual o jurídica que responde solidariamente con el acusado de los daños y perjuicios que ocasione el agraviado cuando éste comete un delito.³⁹

Pues en muchas oportunidades la persona imputada económicamente no cuenta con lo necesario para reparar los daños y perjuicios, sólo cumplirá la sentencia que dicte el Juez, en caso de ser condenatoria, por ello a veces no es solamente lo que pretendió la persona agraviada, sino que se le cubra lo gastado y dejado de percibir.

Los artículos del 135 al 140 del Código Procesal Penal regulan esta institución.⁴⁰

2.6.7 Defensor del Procesado o Abogado Defensor

Es aquel profesional derecho (Abogado), cuya función es defender jurídicamente al acusado o imputado, debiendo hacer valer todos derechos que le otorga la ley a su defendido.

³⁸ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92)

³⁹ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Arto. 135

⁴⁰ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92)

La legislación guatemalteca establece que todo ciudadano que se le sindicue un delito tiene derecho a que se le defienda y esta debe ser ejercida por un profesional del derecho, puesto que en la actualidad el Estado tiene la obligación de proveer la defensa, la que debe ser técnica y ejercida por un Abogado.⁴¹

Lo relacionado a la Defensa Técnica está regulado en la ley adjetiva penal, de los artículos del 92 al 106.⁴²

2.6.8 El Juez

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales indica que "Juez en sentido amplio llámase así a todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que las mismas determinan."⁴³

"En sentido restringido, suele denominarse juez a quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse Ministros, Vocales, Camaristas o Magistrados."⁴⁴

En otro orden de ideas Juez es la persona que está encargada de administrar justicia, es el titular del órgano jurisdiccional contralor de la investigación, en velar el cumplimiento de los derechos constitucionales, profesional del Derecho, que en forma técnica coordina el desarrollo de los juicios orales y públicos.

En el Título II del Libro Primero del Código Procesal Penal se regula esta institución de los artículos 37 al 45 y del 47 al 69.⁴⁵

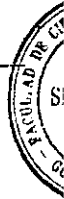
⁴¹ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Artos. 92, 93

⁴² Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92)

⁴³ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pag. 401

⁴⁴ IDEM. Pag. 401

⁴⁵ Código Procesal Penal, (Decreto No.51-92), Artos. 37 al 45, 47 al 69.



2.7 Procedimientos Específicos

2.7.1 Procedimiento Abreviado

A. Definición

“Es un procedimiento específico en el cual el debate es sustituido por una audiencia ante el juez de primera instancia. En aquellos supuestos en los cuales el imputado reconoce haber cometido los hechos y la pena a imponer sea baja, el debate puede ser innecesario. Ello no quiere decir que se condene al imputado tan solo en base a su confesión, sino que el reconocimiento de los hechos reduce la necesidad de que estos sean probados en juicio oral, público y contradictorio.”⁴⁶

En un sentido genérico, se puede definir a los mecanismos de simplificación del procedimiento como todo mecanismo que permite disponer del caso sin necesidad de someterlo a las reglas del procedimiento común.⁴⁷

B. Regulación Legal

Se encuentra regulado a partir de los artículos 464 al 466 del Código Procesal Penal y es muy simple, esta previsto desde luego para delitos de menor gravedad, cuya pena no exceda de cinco años o de una multa.⁴⁸

⁴⁶ Manual del Fiscal. Pags. 385, 386

⁴⁷ Binder, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Pag. 249

⁴⁸ Código Procesal Penal; (Decreto No. 51-92), Artos. 464 al 466



C. Supuestos Procesales

El procedimiento abreviado se puede aplicar para cualquier delito, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la ley⁴⁹, siendo estos los siguientes:

- El Fiscal del Ministerio Público estime que es suficiente, para el caso concreto, una pena no mayor de 5 años de prisión de libertad, o de una pena de multa, o en forma conjunta.
- Que el imputado y su defensor estén de acuerdo a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él.
- Que el Fiscal del Ministerio Público requiera al Juez de Primera Instancia, en el procedimiento intermedio, la autorización para proceder por esta vía.

No debemos confundir el procedimiento abreviado con el criterio de oportunidad o la suspensión. El procedimiento abreviado nos va a conducir a una sentencia con todos sus efectos, por lo tanto es irrelevante al impacto social o la calidad de funcionario público del imputado.

D. Efectos

La sentencia dictada en el procedimiento abreviado tiene los mismos efectos que una sentencia dictada en el procedimiento ordinario. Las únicas variantes con el procedimiento ordinario son los recursos y la reparación privada, esta deberá llevarse ante el tribunal competente del orden civil. Pero, el actor civil estará legitimado a recurrir en apelación en la medida en la que la sentencia influya sobre el resultado posterior.⁵⁰

⁴⁹ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Artos. 464 y 465

⁵⁰ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Arto. 466



E. Momento Procesal

El procedimiento abreviado se iniciará una vez terminada la fase preparatoria o de la investigación con la presentación de la acusación, para este tipo de procedimiento; concentrando su requerimiento al Ministerio Público ante el Juez de Primera Instancia que controla la investigación en el procedimiento intermedio.

F. Recursos

Conforme a lo que disponen los artículos 405, 437 del Código Procesal Penal, frente a la sentencia en procedimientos abreviado se puede recurrir en Apelación y si es el caso posteriormente en Casación. Si el juez de primera instancia, antes de producirse la audiencia, no admite la vía del procedimiento abreviado, el Ministerio Público podrá recurrir en Reposición. Pero, si la audiencia se produjo y el juez inadmitió la vía del procedimiento abreviado, no cabe ningún recurso.⁵¹

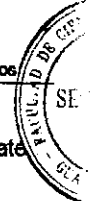
G. Ventajas

Este procedimiento tiene las siguientes ventajas:⁵²

- Si ha de recibirse una condena, esta se pronuncia más rápido.
- Existe la posibilidad de que el juez absuelva al sindicado.
- Durante la etapa intermedia se solicita la aplicación de este procedimiento, y con esto es evita la realización del debate.
- Al optar por esta vía esto faculta a ser candidato a recibir la suspensión condicional de la pena o el perdón judicial.
- Si el fallo es condenatorio, el juez no puede imponer una pena mayor que la solicitada en el requerimiento hecho por el Fiscal del Ministerio Público.

⁵¹ Código Procesal Penal, (Decreto 81, 51-92), Artos. 405, 437

⁵² Barrios Monzón, Edwin Alejandro, "Procedimientos Específicos en la Legislación Procesal Penal", Pags. 16 a la 18



- Para el Juez y el Fiscal, la etapa intermedia es bastante breve y se elimina el debate.
- Hace casi remota la prisión efectiva, cuando se trata de un reo primario.
- Sindicado puede ser condenado por un hecho con calificación más benigna que la de la acusación.
- Al responsable por primera vez de un delito le brinda protección contra la exposición y estigmatización a estancia en una cárcel.
- El juez al dictar sentencia condenatoria imponiendo pena de prisión que no excede de 5 años, esta puede ser conmutada por multa a razón de Q.5.00 y Q.100.00 por día según las condiciones del condenado.
- Se toma en cuenta los efectos que la pena producirá en el condenado, por lo que le permite oportunidades concretas de insertarse nuevamente en la sociedad y no volver a delinquir.

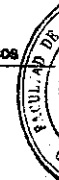
H. Desventajas⁵³

Este procedimiento abreviado tiene las siguientes desventajas:

- Acusado ha de admitir el hecho descrito en la acusación y su participación en él.
- El Juzgado de Instancia puede rechazar el requerimiento.
- Para el sindicado, en caso de sentencia condenatoria, la consecuencia es tener un antecedente penal.

De lo antes expuesto se puede concluir en que el Procedimiento Abreviado, sólo es posible si el Ministerio Público, en su acusación, para el caso concreta una pena no privativa de libertad o una privativa de libertad que no supere los cinco años de prisión. Todo esto permite que los intervinientes lleguen a un acuerdo sobre el procedimiento aplicable dejando de lado, la necesidad de averiguar la verdad objetiva tal como esta se comprende en el procedimiento común.

⁵³ Barrios Monzón, Op. Cit. Pags. 19, 20



2.7.2 Procedimiento Especial de Averiguación

Entre las innovaciones que contiene el Código Procesal Penal Guatemalteco vigente, se encuentra un procedimiento sui generis que tiende a conseguir una mejor tutela a los derechos de cada ciudadano, principalmente a lograr el respeto de la autoridad hacia el principio inalienable de la libertad personal.

A. Definición

“Es aquel procedimiento específico que se utiliza cuando ha fallado el recurso de Exhibición Personal y existen motivos de sospecha para afirmar que la persona a cuyo favor se interpuso se encuentra detenida ilegalmente por un funcionario público o miembro de las fuerzas de seguridad del Estado o por fuerzas regulares o irregulares.”⁵⁴

B. Fin

Este procedimiento tiene como fin primordial, detener de manera urgente, las detenciones ilegales de las que pueden ser objeto los particulares, protegiendo a las víctimas de tan infame práctica, procurando que se respeten los derechos humanos, fortaleciéndose el Estado de Derecho de Guatemala.

C. Supuestos Procesales

Se aplicará este procedimientos específico, en los casos en los que una persona se encuentra desaparecida y concurren las situaciones siguientes:⁵⁵

- ♦ Se hubiere interpuesto un recurso de exhibición personal, sin hallar a la persona a favor de quien se solicitó,
- ♦ Existen motivos de sospecha suficientes para afirmar que ella ha sido detenida o mantenida ilegalmente por un funcionario público, por miembros de la seguridad del estado o por agentes regulares o irregulares.

⁵⁴ Barrientes Pellecer, César Ricardo. Modulo 1. Pag. 59

⁵⁵ Código Procesal Penal, (Decreto 51-92) Arto. 467



D. Momento Procesal

La exhibición personal consiste en la solicitud de que sea puesta en presencia de los tribunales la persona que se encuentra ilegalmente preso, detenido o cohibido de alguna manera en el goce de su libertad individual o que estuviese en peligro de encontrarse en esa situación o cuando siendo legal su detención sufre vejámenes, con el fin de que cese la misma. La exhibición personal la puede solicitar el agraviado o cualquier persona. El ejecutor será la persona que acudirá al centro donde se cree que está el agraviado con el objeto de llevarlo ante el juez. Pero si resulta esta infructuosa, el ejecutor deberá seguir buscándolo.

En consecuencia se da la posibilidad de que si como resultado de diligencias practicadas no se localiza a la persona a cuyo favor se interpuso la exhibición, el tribunal ordenará inmediatamente la pesquisa del caso hasta su total esclarecimiento, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal.

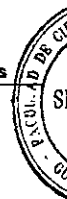
E. Regulación Legal

El trámite de este procedimiento específico se encuentra regulado en el Código Procesal Penal Guatemalteco del artículo 467 al 473;⁵⁶ en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 263 y 264⁵⁷, y en la Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Acuerdo Número 4-89 de la Corte de Constitucionalidad, de los artículos 82 al 113.⁵⁸

⁵⁶ Código Procesal Penal, (Decreto 51-92) Artos. 467 al 473

⁵⁷ Constitución Política de la República de Guatemala, Artos. 263, 264

⁵⁸ Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad, (Acuerdo No. 4-89), Artos. 82 al 113

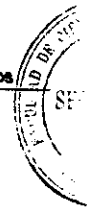


F. Ventajas

Este Procedimientos específico ofrece las siguientes ventajas⁵⁹:

- ◆ Ofrece una excepcional respuesta del Estado, a organizaciones pro derechos humanos y parientes, contra el plagio de una persona por agentes regulares o irregulares, o fuerzas de seguridad del Estado, para que cesen los vejámenes y deducir responsabilidades a quienes los causen.
- ◆ Forma positiva de concretar las garantías constitucionales.
- ◆ La Corte Suprema de Justicia se ve involucrada a través de sus magistrados, en este procedimiento.
- ◆ Por parte del Ministerio Público, provoca una respuesta especial de investigación ante la desaparición de personas que se tienen sospechas que están bajo control de agentes regulares e irregulares o fuerzas de seguridad del Estado.
- ◆ Es potencialmente más efectiva la Exhibición Personal.
- ◆ Existe la posibilidad de nombrar a un juez específico para controlar la investigación.
- ◆ Se favorecen dos investigaciones la que realiza el Ministerio Público y la del designado en el mandato especial de averiguación
- ◆ Puede revocarse, por parte de la Corte Suprema de Justicia, el mandato especial de averiguación y emitir uno nuevo si no se cumple con una diligente investigación.
- ◆ La Corte Suprema de Justicia, deberá proporcionar al querellante, testigos y demas sujetos que intervengan en la prueba cuando se teman atropellos contra ellos.

⁵⁹ Barrios Monzón, Edwin Alejandro, Op. Cit. Pags. 16 a la 18



G. Desventajas⁶⁰

- No obstante que es una ley procesal vigente la que regula este procedimiento su aplicación es bastante difícil pues al nombrarse a la persona o institución que debe realizar la averiguación es dificultoso que tenga el acceso adecuado a los centros de detención legalmente instituidos y a las dependencias que pertenecen los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, o agentes regulares o irregulares.
- Generalmente cuando se dan desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias o ejecuciones extrajudiciales los órganos de represión que ejecutan las mismas no trasladan a sus víctimas a los lugares donde se encuentran sus instituciones sino que tienen sitios desconocidos para los miembros del Organismo Judicial y para las personas encargadas de realizar la investigación y como consecuencia no se logra dar con el paradero de la persona que se busca, por lo que los autores de esta situación no son alcanzados por la ley, por lo que reina una total impunidad.
- Al darse una desaparición forzada, detención arbitraria, y/o ejecución extrajudicial, muchas veces los desaparecidos son eliminados físicamente y por consiguiente al realizar un procedimiento de este tipo las personas difícilmente son encontradas porque ya son parte de los cementerios clandestinos que existen en el país.

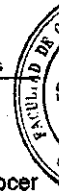
2.7.3 Juicio por Delito de Acción Privada

A) Definición

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales define a la Acción Personal como "La que corresponde a alguno para exigir de otro el cumplimiento de cualquier obligación contractual o exigible, ya dimanar ésta de contrato o cuasicontrato, de delito o cuasidelito o de la ley. Es personal por cuanto se da contra la persona obligada o su heredero. Se contrapone a la acción real."⁶¹

⁶⁰ Barrios Monzón, Edwin Alejandro, Op. Cit. Pags, 19 y 20

⁶¹ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pag. 33



Se entiende por Juicio por Delito de Acción Privada, aquel que se utiliza para conocer de los delitos eminentemente privados, siempre y cuando no produzcan impacto social; exclusivamente puede ser perseguido mediante la instancia de parte interesada, significa esto que sólo el agraviado o su mandatario especial le competen la acción penal, como es la persona agraviada por el especial hecho delictivo; la denuncia debe presentarse directamente ante un Tribunal de Sentencia competente para el juicio cumpliendo con las formalidades que establece la ley. Los delitos de ésta naturaleza están bien determinados en la ley sustantiva penal, y son aquellos en los cuales la actividad punitiva del Estado se ve limitada a la voluntad del sujeto pasivo del delito quien es el único que posee la personalidad que se hace efectiva dentro del campo procesal, a través del acto de iniciación procesal llamado querrela.

La acción privada, corresponde a la persona afectada por la comisión de un delito, y éste es el único que puede exigir a la persona que lo cometió para que cumpla con la obligación contraída, ya sea que este provenga de un contrato, delito, cuasidelito o de la ley.

B) Supuestos Procesales

Este juicio específico, se utiliza para conocer los delitos eminentemente privados; su persecución está condicionada a instancia particular (acción privada), esto quiere decir que únicamente le compete al agraviado. La acusación se debe presentar a través de querrela directamente ante el tribunal de sentencia aquí no existe procedimiento preparatorio ni fase intermedia.⁶² Este procedimiento es eminentemente acusatorio en forma pura, ya que aquí el órgano jurisdiccional juega un papel de sujeto inactivo, pues no tiene iniciativa propia ni poderes discrecionales para completar la prueba que se le ha presentado; existe una relación entre acusador y acusado, como en los juicios civiles.

⁶² Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Art. 474



Los delitos que afectan a intereses particulares son denominados de acción privada, y el Código Penal guatemalteco los regula del artículo 159 al 164, y 169, siendo estos la injuria, calumnia, difamación cometidos contra personas que no son funcionarios, autoridad o institución del Estado.⁶³

Los delitos de acción privada no deben confundirse con los delitos que requieren de denuncia a instancia de parte; pues esto se rigen por el procedimiento común y la persecución es a cargo del Ministerio Público, aunque dependan para iniciar la acción de denuncia privada, estos delitos son tales como violación, estupro, abusos deshonestos y raptó, y están regulados en el Código Penal del artículo 173 al 187, con las excepciones contenidas en los mismos.⁶⁴

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 numeral 3) del Código Procesal Penal en el Juicio por Delitos de Acción Privada, el Ministerio Público no toma a su cargo el ejercicio de la acción, sino que es competencia directa de la víctima o, sus herederos; además el querrelante tiene plena disposición sobre la acción pudiendo desistir y renunciar a la acción en cualquier momento del proceso.⁶⁵

En el juicio por delitos de acción privada, se enjuiciarán:

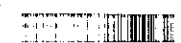
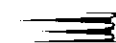
- Hechos que constituyan delito de acción privada.
- Hechos que constituyan delito de acción pública convertida en acción privada, conforme el artículo 26 del Código Procesal Penal.

La acción civil se puede ventilar en este proceso o por la vía civil

⁶³ Código Penal, (Decreto No. 17-73) Artos. 159 al 164, 169

⁶⁴ Código Penal, (Decreto No. 17-73) Artos. 173 al 187

⁶⁵ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Art. 24





C) Momento Procesal

Este tipo de procedimiento específico, se utiliza en los delitos cuya instancia es reservada a la parte agraviada por la comisión de un delito. La persona afectada por el ilícito penal debe presentar acusación por medio de querrela dirigida directamente ante un juez de sentencia competente para el juicio y siempre y cuando el delito no produzca impacto social, indicando el nombre y domicilio o residencia del querrelado y cumpliendo con las formalidades que requiere la ley..

D) Recursos

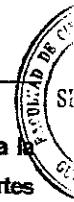
Contra la sentencia dictada en los delitos de acción privada se puede recurrir en Apelación Especial y si es procedente posteriormente en casación. Así mismo se puede interponer Recurso de Revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún la casación, este recurso sólo va a proceder en favor del condenado. Tal como lo regulan los artículos 415, 437 y 453 del Código Procesal Penal.⁶⁶

E) Ventajas⁶⁷

- ◊ Si la querrela contiene defectos, el juez la devolverá para que estos sean corregidos, y no se pierda la oportunidad de ejercer la acción.
- ◊ Si fuese imprescindible hacer una investigación preliminar, el querrelante la solicitará indicando las medidas pertinentes y el juez puede acordar remitir el expediente al Ministerio Público para que las realice.
- ◊ No siempre se necesitará una investigación preparatoria con lo que puede haber mayor celeridad para arribar a una solución del conflicto.

⁶⁶ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Artos. 415, 437, 453

⁶⁷ Barrios Monzón, Edwin Alejandro, Op. Cit. Pags. 16 a la 18



- ◊ Existe la posibilidad de llegar a un arreglo rápido, pues el juez, una vez admitida la querrela, ha de convocar a una audiencia de conciliación para que las partes dialoguen libremente en busca de un arreglo.
- ◊ Pueden proponer un amigable componedor querellante y querrelado quien procurará la conciliación.
- ◊ Salvo la conciliación, en los actos posteriores de carácter personal o cuando se requiera su presencia, el imputado puede ser representado en todo el procedimiento por un mandatario con poder especial.
- ◊ La conducción y prisión preventiva se plantean como una medida excepcional.
- ◊ Al querrelado no se le requiere protesta solemne.
- ◊ La querrela se presenta directamente ante Tribunal de Sentencia competente.
- ◊ En juicios donde la moralidad pública puede verse afectada, las audiencias pueden ser a puerta cerrada, lo que protege la privacidad de las partes y los anima a escoger esta vía, en los casos de conversión de la acción.
- ◊ El querellante puede desistir expresamente en cualquier estado del juicio, con anuencia del querrelado sin responsabilidad alguna.
- ◊ Procede el desistimiento tácito.
- ◊ Procede sobreseimiento por renuncia, retractación y explicaciones satisfactorias, la renuncia del agraviado u otras causas similares de extinción de la acción penal previstas en la ley.
- ◊ Dado que el querellante no tiene la capacidad para realizar las facultades y obligaciones del Ministerio Público en el juicio, puede hacerlo por medio de un abogado.

F) Desventajas⁵⁸

- Querellante podría incurrir en concepto de pago de honorarios a un abogado.
- Querellante no tiene la capacidad técnica para realizar las facultades y obligaciones del Ministerio Público, salvo el derecho a realizarlo por medio de un abogado.
- Este procedimiento específico puede continuar sin la presencia del imputado, si justifica su inasistencia a la audiencia de conciliación.

⁵⁸ Barrios Monzón, Edwin Alejandro, Op. Cit. Pags. 19, 20



G) Regulación Legal

Este procedimiento específico se encuentra regulado de los artículos del 474 al 483 del Código Procesal Penal.⁶⁹

2.7.4 Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección

Este procedimiento específico, nos da un mecanismo procedimental que permite aplicar las medidas de seguridad y corrección contenidas en el Código Penal, y que fuesen indispensables como medidas de absorción de personas con problemas de adaptación al grupo social, principalmente en cuanto esa desadaptación se proyecta en la comisión de hechos ilícitos reiterativos y de difícil control.

Podríamos pensar en los múltiples casos de insanos mentales que por no contar con un tratamiento adecuado y regular se ven envueltos en hechos graves, en los que por su consideración de inimputables son devueltos otra vez a la sociedad, con las consecuencias de la reincidencia o incluso habitualidad.

A) Definición

El Diccionario de Derecho Usual nos dice que las Medidas de Seguridad son "Providencias de carácter preventivo para la sociedad y de corrección para el sujeto, se adoptan con los individuos que se encuentran en estado peligroso desde el punto de vista de la defensa social."⁷⁰

⁶⁹ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Artos. 474 al 483

⁷⁰ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pag. 369



El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales las Medidas de Seguridad las define así "Las destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de esas tendencias que se encuentran lavadas en muchos individuos marginales, también presenta un especial interés en el tratamiento de los menores delincuentes y abandonados, como también en los individuos inimputables que, habiendo incurrido en delito, no pueden ser sancionados por la ley penal común."⁷¹

El significado fundamental de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito y pueden aplicarse simultáneamente con la pena o bien independientemente de ella.

De lo antes expuesto concluyo que es el que procede, cuando el Ministerio Público, después del procedimiento preparatorio, estime que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección. En este caso requerirá, la apertura del juicio en la forma y las condiciones previstas para la acusación en el juicio común, indicando también los antecedentes y circunstancia que motivan el pedido. El procedimiento se regirá por las reglas comunes.

B) Supuestos Procesales

Este tipo de procedimiento específico, procederá cuando al terminar la fase preparatoria el Ministerio Público considere que solamente corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección. Y para esto es necesario lo siguiente:⁷²

- Que el hecho cometido por la persona sea típico y antijurídico.
- Que el autor del hecho típico y antijurídico no sea culpable por concurrir alguna de las causas de inculpabilidad contempladas en el artículo 23 numeral 2 del Código Penal.⁷³ Así mismo se da el caso que si el autor del hecho no ha cumplido los 18 años, el procedimiento a aplicar es el de menores independiente a su estado psíquico conforme lo que establece el artículo 467 del Código Procesal Penal.

⁷¹ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pag. 608

⁷² Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Artos. 484 al 486

⁷³ Código Penal, (Decreto No. 17-73), Arto. 23 No. 2



- Que proceda la aplicación de una medida de seguridad y corrección. Las medidas de seguridad solamente se pueden aplicar cuando existan posibilidades reales concretas que el autor puede volver a cometer más hechos típicos y antijurídicos. Además la medida no puede imponerse con un fin sancionador, sino terapéutico.

C) Momento Procesal

Este procedimiento específico básicamente sigue las reglas del procedimiento común, con las modificaciones dispuestas en el artículo 485 del Código Procesal Penal.⁷⁴ Se hace la salvedad que en ningún caso se aplicarán las normas del procedimiento abreviado.

Finalizada la fase preparatoria, el Ministerio Público puede estimar que corresponde la aplicación exclusiva de medidas de seguridad. Para esto presentará una solicitud de apertura de juicio en la que indicará el hecho que se le atribuye al sindicado, como la situación de inimputabilidad y la necesidad de imposición de una medida.

Durante la fase intermedia, el juez puede rechazar el requerimiento del fiscal para entender que corresponde la aplicación de una pena, según lo indica el artículo 485 numeral 3 del Código Procesal Penal.

D) Recursos

Frente a la sentencia dictada en esta clase de procedimiento específico cabe Recurso de Apelación Especial, conforme a lo dispuesto por el artículo 415 del Código Procesal Penal.⁷⁵

⁷⁴ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Arto. 485

⁷⁵ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Arto. 415



E) Ventajas

Este procedimiento específico tiene las ventajas siguientes:⁷⁶

- Al Ministerio Público se le concede la facultad de estimar que no procede la imposición de una pena y requerir la aplicación exclusiva de una medida de seguridad y corrección.
- Al tratarse de un juicio contradictorio, es posible que el defensor del sujeto pasivo de las medidas de seguridad y corrección, logre que a través de un fallo absolutorio del tribunal no se las impongan.
- Obliga a que la imposición de las medidas de seguridad y corrección sean impuestas a consecuencia de un juicio, evitando que estos casos sean sustraídos del ámbito penal y trasladados al administrativo.
- Para garantizar mejor la defensa del imputado y por no proceder el acuerdo del imputado respecto de la admisión del hecho, la ley no permite el procedimiento abreviado.
- El debate puede realizarse a puertas cerradas cuando no pueda presentarse el imputado, representándolo su tutor.
- El juez de ejecución se encargará del cumplimiento de la sentencia que impone una medida de seguridad y corrección.
- Al momento de considerarse desaparecidos los motivos que fundaron la imposición de una medida ésta puede revisarse en todo caso en un plazo no mayor de seis meses.

⁷⁶ Barrios Monzón, Edwin Alejandro, Op. Cit. Pags. 16 a la 18



F) Desventajas⁷⁷

- ◆ El Juez puede rechazar el requerimiento por considerar que corresponde aplicar una pena y por lo tanto debe presentarse acusación.
- ◆ En la etapa intermedia, el Juez de Primera Instancia puede considerar que si resulta posible la aplicación de una pena y ordenar que se presente la acusación.
- ◆ Así mismo existe contradicción con el artículo 86 del Código Penal cuando indica que solamente se pueden imponer las medidas de seguridad como consecuencia de una sentencia condenatoria o absolutoria de un delito o falta; cuando la ley adjetiva penal indica que el fallo que dicte el tribunal se pronunciará respecto a la absolución del imputado o sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.

G) Regulación Legal

El Código Procesal Penal, en el Libro IV, de los artículos del 484 al 487, y 505 se encuentra regula este procedimiento específico, indicando la forma procesal en que el mismo debe ser llevado para su correcta aplicación⁷⁸. Como los artículos del 84 al 100 del Código Penal que se refiere a las medidas de seguridad.⁷⁹

2.7.5 Juicio por Faltas

A) Definición

El Diccionario de Derecho Usual define las faltas como "Las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley como una pena leve, por la cual se han denominado veniales o miniaturas de delito."⁸⁰

⁷⁷ Barrios Monzón, Edwin Alejandro, Op. Cit. Pags. 19, 20

⁷⁸ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Artos. 484 al 487, 505

⁷⁹ Código Penal, (Decreto No. 17-73), Artos. 84 al 100

⁸⁰ Cabanellas, Guillermo. Pag. 173



Es el substanciado para conocer los hechos que la ley define y castiga como faltas, ya sea cual delitos veniales o contravencionales de policía. Como norma estos juicios se instruyen ante juzgados de paz o municipales, según su procedimiento verbal y sumario.⁸¹

El autor Enrique Ferri las define como "Actos contrarios a las condiciones transitorias de desenvolvimiento social, a veces también peligrosas, dañosas e inmorales, a veces más que algunos delitos leves pero que en la mayor parte de los casos, no constituyen la expresión de una personalidad anormal y peligrosa ni turba lo que Carminagni llamó la opinión de la seguridad pública y privada."⁸²

El tratadista Alberto Herrarte nos indica que entiende por Juicio "la controversia que, con arreglo a las leyes se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que termina por medio de un fallo que aplica el Derecho o impone un pena, según se trate de enjuiciamiento civil o penal."⁸³

Para concluir defino como Juicio de Faltas, aquel que sirve para juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad de tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, que son conductas humanas ilícitas dentro de la ley penal, que regulan cierto tipo de situaciones, que por su escasa gravedad o por su resultado dañoso, casi intrascendente ha merecido estar previsto dentro de un título especial.

B) Supuestos Procesales

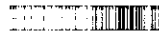
Para el enjuiciamiento de las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, el Código Procesal Penal ha creado un procedimiento específico en el que no hay una fase de investigación a cargo del Ministerio Público, siendo competente para enjuiciar el Juez de Paz.⁸⁴

⁸¹ Idem. Pag. 173

⁸² Enrique, Ferri. "Principios del Derecho Criminal"

⁸³ Herrarte, Alberto. "Derecho Procesal Penal".

⁸⁴ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Arto. 488





El Ministerio Público no tiene ninguna intervención en el procedimiento de faltas. En el momento en que el fiscal recibe una denuncia o prevención de hechos que deben ser tipificados como faltas, remitirá lo actuado al juzgado de paz.

El juez de paz oirá al ofendido, a la autoridad denunciante y al imputado. Si el imputado reconoce los hechos, inmediatamente el juez dictará sentencia, salvo que fuesen necesarias algunas diligencias. En este caso y cuando el imputado no reconoce los hechos, se celebrará audiencia en la que se podrán presentar medios probatorios para que inmediatamente después dicte sentencia. Sin embargo, de oficio o a petición de parte podrá prorrogarse la audiencia por un plazo no superior a los 3 días.

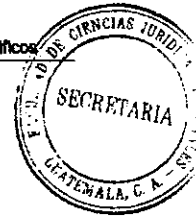
C) Momento Procesal

Se debe de aplicar esta clase de juicio siempre que una persona sea imputada de haber cometido alguna falta, delitos contra la seguridad de tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, se sustanciará ante juez de paz, quien será el encargado de realizar todas las diligencias necesarias.

D) Recursos

Contra la sentencia dictada en esta clase de procedimiento específico procede el Recurso de Apelación, conforme a lo que dispone el artículo 491 del Código Procesal Penal.⁸⁵

⁸⁵ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Arto. 491

) Ventajas⁶⁶

Para quien no se declare culpable, existe el juicio oral por faltas.

La decisión sobre la inocencia o culpabilidad se pronuncia, casi siempre, inmediatamente después de oír al ofendido, autoridad que denuncia y el imputado.

Por faltas no debe detenerse a las personas cuya identidad pueda establecerse.

Para los efectos del juicio por faltas, son hábiles todos los días del año.

En caso de que deba detenerse a alguien por no poder establecer su identidad, este debe ser puesto a disposición de autoridad judicial más cercana dentro de la primera hora siguiente a su detención, según el artículo 14 de la Constitución de la República de Guatemala.

La persona que quiera evitar el juicio oral por faltas, puede declararse culpable y recibir la sentencia sin más trámite.

) Desventajas⁶⁷

La discrecionalidad amplia que ejerce la policía para calificar lo relativo a la contravencionalidad.

Por la burocracia y limitaciones materiales, la desesperación de los detenidos por faltas, podría obligarlos a declararse culpables sin serlo, y salir pronto pagando la multa o conmutando el arresto.

Difícilmente las imputados de escasos recursos pueden asesorarse técnicamente para decidir lo que más les conviene dadas las circunstancias, pueden optar por la vía más rápida para salir de la cárcel, reconociéndose culpables.

La Policía, de hecho, se extralimita al calificar la falta y la flagrancia con amplia discrecionalidad, deteniendo a personas sin reparar a lo que establece el artículo 14 de la Constitución.

⁶⁶ Barrios Monzón, Edwin Alejandro, Op. Cit. Pags. 16 a la 18

⁶⁷ Barrios Monzón, Edwin Alejandro, Op. Cit. Pags. 19, 20

G) Regulación Legal

Este procedimiento específico se regula en el Código Procesal Penal del artículo 488 al 491,⁸⁸ del 404 al 411 del Código Procesal Penal, lo relativo a las faltas de los artículos del 480 al 498 del Código Penal,⁸⁹ así como los delitos contra la seguridad del tránsito en la Ley de Tránsito.

⁸⁸ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Artos. 488 al 491, 404 al 411

⁸⁹ Código Penal, (Decreto No. 17-73), Artos. 480 al 498



CAPITULO III

3. JUICIO PARA LA APLICACION EXCLUSIVA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCION

Tal como lo manifestara en el numeral 2.7.4 del Capítulo II de este trabajo, en el cual desarrollé el tema relativo a los Procedimientos Específicos, expresé que este procedimiento, nos da un mecanismo procedimental que permite aplicar las medidas de seguridad y corrección contenidas en el Código Penal, y que fueran indispensables como medidas de absorción de personas con problemas de adaptación al grupo social, principalmente en cuanto esa desadaptación se proyecta en la comisión de hechos ilícitos reiterativos y de difícil control.

Pensemos en los múltiples casos de insanos mentales que por no contar con un tratamiento adecuado y regular se ven envueltos en hechos graves, en lo que por su consideración de inimputables son devueltos otra vez a la sociedad, con las consecuencias de la reincidencia o incluso habitualidad.

Precisamente por la consideración de insanidad mental al mismo tiempo peligrosidad social el Ministerio Público, puede estimar que el imputado más que la imposición de una pena sería más eficaz aplicarle una medida de seguridad y corrección, caso en el que agotada la etapa preparatoria, y determinada esa necesidad, requiere la apertura del juicio con el solo propósito de que se discuta abiertamente la necesidad y clase de medida de seguridad y corrección a imponer al imputado.

3.1 Naturaleza Jurídica

Respecto a la naturaleza jurídica de este procedimiento, es necesario determinar su esencia, o espíritu del mismo, y así precisar sus características fundamentales, fines y principios.

Entonces se puede decir, que la Naturaleza jurídica sucede en que ha sido instituido para crear una alternativa para la solución de varias dificultades en materia penal, con arreglos más factibles que cooperen a descongestionar los tribunales de justicia.

Igualmente en este procedimiento específico, se ha logrado fijar que su naturaleza es asimismo de carácter mixto en virtud de que es el Ministerio Público el que pide la aplicación de la medida de seguridad y es competencia del juez la facultad de aceptar o rechazar la solicitud de dicha medida de seguridad.

3.2 Regulación Legal en el Código Procesal Penal

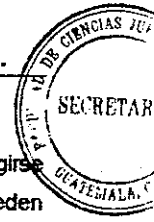
En los artículos del 484 al 487, del Código Procesal Penal, en el Libro IV, Título IV, se encuentra regulado este procedimiento específico, estableciendo la forma procesal en que el mismo debe ser llevado a cabo para su correcta aplicación.⁹⁰ En el mismo orden de ideas los artículos del 84 al 100 del Código Penal se refieren a las medidas de seguridad en particular.⁹¹

Para desarrollar lo manifestado en el párrafo anterior considero necesario analizar cada uno de los artículos siguientes:

El artículo 484 del Código Procesal Penal, manda que procede únicamente esta clase de procedimiento cuando el Ministerio Público, al finalizar el procedimiento preparatorio, analiza que solamente debe aplicarse al sindicado una medida de seguridad y corrección y solicita la apertura a juicio utilizando los mismos requisitos para el juicio común, teniendo la obligación de acompañar los antecedentes y circunstancias que respaldan la solicitud.

⁹⁰ Código Procesal Penal, (Decreto No. 51-92), Artos. 484 al 487

⁹¹ Código Penal, (Decreto No. 17-73), Artos 84 al 100



El artículo 485 de la ley adjetiva penal, ordena que el procedimiento debe regirse por las reglas del juicio común, excepto cuando se den circunstancias que las pueden variar, las cuales enumera dicho artículo.

El artículo 486 del Código Procesal Penal, establece que después de la apertura al juicio, si resulta posible la aplicación de una pena, el tribunal hará las advertencias al imputado conforme las disposiciones aplicables al darse la ampliación o notificación de acusación.

El artículo 487 del Código Procesal Penal, manda que el Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, no es aplicable a los menores de edad, los cuales serán sancionados conforme al Código de Menores respectivo.

3 Clases de Medidas de Seguridad

3.1 Clasificación de las Medidas de Seguridad en la Doctrina

Se han formulado distintos criterios de agrupación, de las mismas se señalan las siguientes:

El tratadista Federico Puig Peña las divide en: "Medidas de Seguridad *Educativas o Correccionales y de Protección en sentido estricto*. Expresa que las primeras tratan de obtener la adaptación del individuo a la sociedad y las segundas persiguen eliminar de la misma a los inadaptados; también las clasifica *atendiendo a la privación de libertad* en personales detentivas y personales no detentivas. Y finalmente enuncia una clasificación *atendiendo a su duración y a la esencia* de las mismas."⁹²

B) El escritor Giuseppe Maggiore las clasifica en "Medidas de Seguridad *Personales* que limitan la libertad individual y tienden a prevenir, impidiendo materialmente nuevos delitos y por medio de acciones que eliminan los coeficientes fisiopatológicos de la delincuencia, o bien por medios dirigidos a evitarle a la gente las ocasiones y los peligros del medio ambiente y en general los incentivos para el crimen; y en *Patrimoniales* que son medios de cautela y en la eliminación de cosas que por provenir de un delito, o por estar de algún modo ligadas a la ejecución de un delito, mantendrían vivas la idea y la atracción del delito."⁹³

C) El autor José María Rodríguez Devesa las agrupa en "Medidas *Privativas de Libertad*, custodia de seguridad y colonias de trabajo, para delincuentes incorregibles y refractarios al trabajo; internamiento por tratamiento curativo obligatorio, para enfermos mentales, bebedores y habituados al consumo de drogas estupefacientes; en *Restrictivas de Derecho*, cuando la peligrosidad dimana de circunstancias ambientales, obligación o prohibición de residir en un lugar determinado, sumisión a vigilancia de las autoridades, prohibición de ejercer determinadas profesiones o de frecuentar ciertos lugares; y por último presenta las Medidas de Seguridad *Pecunarias*, caución de conducta, confiscación de efectos e instrumentos que puedan ser utilizados para cometer un delito, multas con fines disuasorios."⁹⁴

⁹³ Maggiore, Giuseppe. Pags. 413, 414

⁹⁴ Rodríguez Devesa, José María. Derecho Penal Español. Pag. 995



) Los tratadistas guatemaltecos Héctor Anibal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela nos dan la siguientes clasificación doctrinaria:

• **“Medidas de Seguridad propiamente dichas y Medidas de Prevención:** Las primeras son aquellas que se aplican como complemento de la pena en atención a la peligrosidad criminal del delincuente, es decir son posdelictuales (medidas con delito), que aplican después que el sujeto ha infringido la ley penal, partiendo de su peligrosidad en atención al delito o falta cometida. Las segundas no dependen de la comisión de un delito, son predelictuales, y se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto con un fin profiláctico, de tal manera que se pueda evitar la probable infracción a la ley penal del Estado.

• **Medidas de Seguridad Curativas, Reeduicativas o Correccionales y Eliminativas:**

Las medidas curativas son las que tienen por objeto el tratamiento clínico-psiquiátrico de los sujetos inimputables anormales por deficiencias mentales, así como los ebrios consuetudinarios y los toxicómanos, y que requieren centros especiales de tratamiento.

Las reeducativas o correccionales, son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo, su rehabilitación en sentido amplio con el fin de adaptarlo nuevamente a la sociedad, como un ser útil a la misma. Se aplican a inimputables, menores de edad, a vagos, rufianes, proxenetas, y todo aquel sujeto que esté en condiciones corregibles o readptables, en centros o instituciones educativas, industriales, agrícolas, correccionales, etc.

Las eliminatorias, de segregación o de protección estricta, son aquellas que tratan de eliminar de la sociedad, sujetos que son inadaptables a ella, individuos incorregibles, como delincuentes reincidentes y habituales, que conlleva una custodia muy especial para evitar la comisión de nuevos delitos, aún dentro de centros penales.



♦ **Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, No Privativas de Libertad Patrimoniales:**

Las Privativas de libertad son aquellas que privan o coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre, tal es el caso del internamiento en centros especiales como los centros de trabajo, agrícolas o industriales, casas de cura o custodia, manicomio judicial o el reformatorio. Las No Privativas de libertad, son aquellas que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no coartan en forma absoluta la libertad de locomoción, tal es el caso de la prohibición de residir en determinados lugares y la prohibición de asistir a determinados lugares.

Las Medidas Patrimoniales, son aquellas que recaen directamente sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone, como la caución de buena conducta por ejemplo.⁹⁶

3.3.2 Clasificación Legal de las Medidas de Seguridad en el Ambiente Jurídico Penal Guatemalteco

Las medidas de seguridad que se contemplan en el articulado del Código Penal guatemalteco, se clasifican de la siguiente manera.⁹⁶

A. Medidas de Seguridad Privativas de Libertad

Por limitar o privar de la libertad individual a una persona, varios son los autores que las clasifican también dentro de las Medidas de Seguridad Personales.

El Código Penal guatemalteco, establece en los incisos 1, 2, y 3 del artículo 88, relacionados con estos numerales los artículos del 89 al 92, las medidas privativas de libertad siendo las siguientes.⁹⁷

⁹⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal; De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Año 1996. Pags. 286 a la 288

⁹⁷ Código Penal, (Decreto No. 17-73), Artos. 84 al 100



- ♦ *Internamiento Especial.* Cuando un inimputable de los comprendidos en el inciso 2o. del artículo 23, cometa un hecho que la ley califica de delito, se ordenará su internación en establecimiento psiquiátrico, hasta que por resolución judicial, dictada con base en dictámenes periciales, puede modificarse la medida o revocarse si cesó el estado de peligro del sujeto. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también, en el caso comprendido en el inciso 2o. del artículo 87.* (Artículo 89)

En la norma legal anterior, se prevee que el inimputable (a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardo mental transitorio, no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho), y el condenado que por enfermedad mental interrumpa la ejecución de la pena, sean internados en establecimiento psiquiátrico. Esta medida de seguridad nace de la necesidad de no dejar sin protección legal al inimputable, que por razones penales obvias, no puede ser sujeto de un juicio por su conducta ilícita.

Por los fines que persigue este tipo de medida (rehabilitadores y readaptadores sociales) la aplicación de la misma es de duración indeterminada, esto contraria a diversos principios de derechos humanos.

- ♦ *Medidas Curativas.* Los tribunales podrán ordenar después de cumplida la pena, si lo estimaren peligroso, que el comprendido en el caso previsto en el inciso 1o. del artículo 26, sea internado en un establecimiento educativo o de tratamiento especial.* (Artículo 90)

Este artículo establece la medida para aquellos sujetos que al momento de ejecutar el hecho ilícito, se hallen en condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirle la capacidad de comprender o de querer del sujeto (inferioridad síquica), establecida en el artículo 26 numeral 1o.⁵⁸

Código Penal, (Decreto No. 17-73), Artos. 88, 89 al 92
Código Penal, (Decreto No. 17-73), Arto. 26 No. 1

El internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial, se referirá a establecimientos adecuados y especiales llamados a educar, curar y corregir conductas y hábitos incongruentes en la sociedad, y comprende los casos enunciados en los artículos 92, y 94, de peligrosidad por tentativa imposible, internamiento de ebrios habituales y toxicómanos.

- ♦ *"Régimen de Trabajo.* Los declarados delincuentes habituales serán sometidos según el grado de peligrosidad que demuestren, al régimen de trabajo en granja agrícola, en centro industrial o centro análogo. Esta internación se decretará cuando cumplida la condena impuesta se estime que ésta ha sido ineficaz en lo relativo a readaptación del delincuente." (Artículo 91)

Esta clase de medida de seguridad, está relacionada con el internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo, referida en el numeral 2o. del artículo 88, de esta norma legal, y cuya duración es temporalmente indeterminada, y que se considera que es un complemento de la pena, aplicada supuestamente para conseguir los fines resocializadores que aquella (pena), no logró, debe efectuarse en centros que existen en Guatemala, aunque de cualquier forma en la práctica forense, no se apliquen al igual que casi todas las medidas de seguridad contenidas en el Código Penal guatemalteco.

B. Medidas de Seguridad Restrictivas de Libertad

Estas medidas de seguridad, circunscriben, limitan, o restringen el derecho de las personas en su total libertad individual, ya que imponen pautas de conducta que menoscaban su libertad de locomoción, conducta o comportamiento.



Las enumeradas a continuación son las que se encuentran contempladas en nuestra ley sustantiva penal en los artículos 88 numerales 4o., 5o. y 6o., y del 97 al 99.⁹⁹

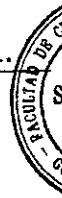
- ♦ *Libertad Vigilada.* No tendrá carácter de custodia, sino de protección y consiste, para los enfermos mentales, toxicómanos o ebrios habituales, en confiarlos al cuidado de su familia, bajo la inspección inmediata del Patronato de Cárceles y Liberados, o la institución que haga sus veces (entiéndase Juzgados de Ejecución), que la ejercerá en la forma y por los medios que estimen convenientes. En los casos de suspensión condicional de la pena y de la libertad condicionada, la medida de libertad vigilada durará el mismo tiempo que se fije para dichos regímenes en los demás casos, durará el tiempo que señale el tribunal, sin que pueda ser menor de un año. Al aplicar esta medida, el tribunal que corresponda prescribirá las reglas de comportamiento determinadas a evitar nuevas infracciones." (Artículo 97)

Esta medida, en nuestro medio actualmente se verifica por los Juzgados de Ejecución, persigue fines readaptadores, tratando que a los sujetos que se les aplican los alcancen encontrándose en libertad. Estas finalidades deberán verificarse constantemente para la pureza que debe caracterizar a este tipo de medida.

- ♦ *Prohibición de Residir en Determinados Lugares.* Los tribunales a su prudente arbitrio y cuando lo exijan las circunstancias, podrán imponer al sujeto que haya cumplido una pena o una medida de seguridad, la prohibición de residir en determinados lugares durante un año como mínimo." (Artículo 98)

Esta medida de seguridad tiene por objeto vedar al sujeto que ha delinquido y que ha cumplido con su pena o medida de seguridad el residir en determinado lugar. Entendiéndose que la finalidad que persigue tal medida, será impedir la influencia que "determinado lugar" pueda incitar en la conducta de determinado sujeto para volver a delinquir.

⁹⁹ Código Penal, (Decreto No. 17-73), Artos. 88, 97 al 99



- ♦ *"La Prohibición de concurrir, frecuentar o asistir a determinados lugares. Cuando un delito haya sido motivado por hábito vicioso de su autor o por sus costumbres disolutas o cuando el caso lo requiera, el tribunal podrá imponer, además de la pena, la prohibición de concurrir a determinados lugares."* (Artículo 99).

Asimismo se deduce que el objeto que persigue ésta es alejar a la persona que por hábitos viciosos o por costumbres disolutas pueda nuevamente ser conducida a la perpetración de nuevos ilícitos penales.

C. Medidas de Seguridad Patrimoniales

La única medida de seguridad que afecta el valor jurídico patrimonial de las personas, encontramos a la "Cautio de bene vivendo", establecida en artículo 100 de la ley sustantiva penal guatemalteca, la cual dice:¹⁰⁰

- ♦ *"Cautión de Buena Conducta. Consiste en la garantía personal, hipotecaria, prendaria o depósito de una cantidad de dinero, prestada a satisfacción del tribunal y por el término señalado en la sentencia, de que el sujeto peligroso no cometerá nuevos delitos y de que cumplirá las normas de conducta que le sean impuestas durante un período de prueba que no será menor de un año ni excederá de cinco. Este medida sea aplicará en los casos que el tribunal lo estime oportuno. La cautión se hará efectiva cuando el sometido a ella violare las normas de conducta impuestas; en caso contrario al finalizar su plazo, se ordenará la devolución de la suma depositada o la cancelación de la garantía."* (Artículo 100)

¹⁰⁰ Código Penal, (Decreto No. 17-73), Arto. 100



Cabe señalar que la medida de seguridad de caución de buena conducta, aquí analizada, es un medio de naturaleza sustantiva cuyo objetivo estriba en lograr obtener de sujetos con poco grado de peligrosidad, una garantía de que no volverá a apartarse del camino de la legalidad y la justicia. Si por alguna circunstancia esto no sucede, y la persona reincidiera en su actitud delictiva, la garantía que hubiere prestado se hará efectiva en favor del Organismo Judicial, y de respetar tal régimen, finalizado el tiempo de su duración será cancelada.

Las medidas de seguridad desarrolladas anteriormente adolecen de una aplicación inoperante e inusual; puesto que es necesario observar que en su mayoría son un adorno de nuestro Código Penal, ya que su aplicación práctica no se da, pues lamentablemente en nuestro país no existen los centros especializados para la aplicación de las mismas, ni personal especializado en este tipo de trabajo, lo que hace ineficaz las medidas de seguridad, para la rehabilitación del delincuente y la prevención de la pena.

Asimismo, hay que hacer notar que en cuanto a la legislación guatemalteca, el artículo 87 del Código Penal, hace referencia al estado peligroso del sujeto y en el mismo considera los índices de peligrosidad para la imposición de medidas de seguridad. De este precepto legal se infiere que nuestra ley sustantiva penal contempla estados de peligrosidad social y estados de peligrosidad criminal, esto hace suponer que esas medidas de seguridad adecuadas pueden aplicarse predelictual y postdelictualmente, pero, el artículo 86 del mismo cuerpo legal establece que las medidas de seguridad sólo podrán decretarse por los tribunales de justicia en Sentencia condenatoria o absolutoria, por delito o falta. De lo antes expuesto podemos darnos cuenta que únicamente pueden aplicarse medidas de seguridad postdelictuales, esto quiere decir, que necesariamente se tiene que dictar una sentencia después de haberse cometido un delito o falta. Y este sentido no se puede cumplir a cabalidad con la función preventiva (predeictual), que la doctrina asigna a las medidas de seguridad, y realmente resulta inaplicable a los inimputables, ebrios consuetudinarios, toxicómanos, etc., pues hay que esperar primero que infrinjan la ley penal para aplicar una medida de seguridad, cuando sería mejor prevenir anticipadamente.

|| |

=====

=====



Y para finalizar con este punto, hago referencia a la Ley contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92, que también contempla medidas de seguridad, como internamiento especial, régimen de trabajo, y prohibiciones especiales, establecidas en el artículo 25 de este cuerpo legal.¹⁰¹

En cuanto a la duración de las medidas de seguridad contenidas en esta ley no se precisa los límites temporales de éstas, sino que se prevé su revocación en base a la desaparición de los motivos que dieron lugar a su imposición.

¹⁰¹ Ley contra la Narcoactividad, (Decreto No. 48-92), Arto. 25



CAPITULO IV

4. ANALISIS JURIDICO SOBRE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS SOBRE EL JUICIO PARA LA APLICACION EXCLUSIVA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCION.

Normalmente nuestro Código Procesal Penal, estructura un modelo de procedimiento común u ordinario, aplicable a la gran mayoría de los casos, buscándose así patrones comunes, que permitan disciplinar la labor de todos y cada uno de los que intervienen en el proceso penal. Sin embargo, no siempre puede ser esto satisficcho, porque existen situaciones particulares que obligan a una respuesta singular del proceso penal.

Estos aspectos especiales surgen de la realidad, ya que se caracteriza por la multiplicidad de situaciones exclusivas, lo que da lugar a que se transformen o condicionen la persecución penal o todo el proceso, esto en nuestra ley procesal penal le dá lugar a los procedimientos específicos, y dentro de los cuales encontramos al Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección, objeto de este trabajo y que hoy me ocupa.

En este capítulo se analizará lo que respecta al Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección, el cual como se hizo referencia anteriormente tiene como finalidad el poder aplicar medidas de seguridad a quienes las necesitan para así ayudarlos a reintegrarse a la sociedad como seres útiles a la misma, tal como se establece en los Capítulos II y III de la presente investigación.



4.1 Desde del Punto de Vista de los Jueces del Ramo Penal.

En el presente trabajo se ha podido comprobar a través de entrevistas realizadas en los Juzgados de Primera Instancia Penal del Municipio de Guatemala, que realmente son muy pocos los Juicios para la Aplicación exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección que se han llevado a la fecha, desde que entró en vigencia el Código Procesal Penal. Y dentro de los obstáculos que se pueden mencionar que se han encontrado, y que son los más comunes están los siguientes:

- La falta de recursos económicos que tiene el Organismo Judicial, lo cual influye de gran manera para que no hayan cambios estructurales que realmente sirvan de base para poder llevar a cabo este tipo de procedimiento específico en los distintos Juzgados de Primera Instancia Penal.
- La falta de conocimiento por parte de los jueces para aplicar este tipo de procedimiento, por no existir una capacitación adecuado por parte del Organismo Judicial para el desarrollo de esta clase de procedimiento específico, pues no se da una instrucción adecuada sobre la manera más viable para poder solucionar un caso de esta naturaleza en forma adecuada y rápida; puesto que si este juicio fuera aplicado conforme a los fines para el que fue creado por los autores del Código Procesal Penal, esté ayudaría a descongestionar los tribunales de justicia.
- En nuestro sistema judicial actualmente no se cumple en realidad con un derecho penal moderno, pues aun se tienen resabios del anterior sistema inquisitivo, y a pesar, de que el presente sistema es Acusatorio (Oral), hay personas involucradas en él que se resisten al cambio, ya sea por la costumbre, o por desconocimiento de los fines del derecho procesal penal moderno.



- No existen en la actualidad centros o instituciones por parte del Estado adecuadas para poder aplicar una Medida de Seguridad. Asimismo se ha podido constatar que para aplicar este procedimiento específico que beneficiaría grandemente al sindicado, debe de aplicarse un derecho preventivo conforme al Sistema Acusatorio no postdelictual, como se encuentra regulado actualmente en nuestro Código Penal.
- Son muy pocos los especialistas que existen versados en materia de Medidas de Seguridad, como por ejemplo psicólogos, siquiátras, etc., pues si se instruyeran más este tipo de expertos, ayudaría a los encargados de administrar justicia para poder constatar a través del dictámen que rindan, si lo que necesita el sindicado es que se le aplique una pena o una medida de seguridad, ya que si fuere el segundo caso beneficiaría al imputado a no tener que guardar prisión, cuando lo que realmente necesita es rehabilitarse mediante programas de resocialización en un lugar adecuado para las mismas, por supuesto sin creer que el delito es una enfermedad, ya que es preferible mejor prevenir a tiempo a tener que castigar después, ya que esta es una forma de amenaza de reprimir que tiene el Estado.

De lo antes expuesto se deduce que conforme a los Jueces de Primera Instancia Penal existen con relación a este procedimiento las siguientes desventajas:

- A. El desconocimiento de las partes involucradas en nuestro sistema penal guatemalteco (jueces, fiscales, abogados defensores, etc.), para solicitar la aplicación de una medida de seguridad, ha hecho que sea inoperante este procedimiento.
- B. La inexistencia de instituciones por parte del Estado que estén vinculadas con el sistema penitenciario, para poder poner en práctica la aplicación de cualquier clase de medida de seguridad que nuestra ley penal sustantiva regula.
- C. Debido a la falta e inadecuada aplicación de las medidas de seguridad en nuestro medio, esto ha hecho que por lo regular la conducta del sindicado no cambie, y como consecuencia no se logre su readaptación a la sociedad.

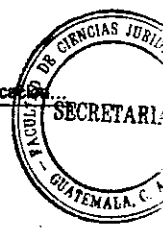


D. Actualmente no se pueden proponer reformas a este procedimiento específico porque primero hay que ponerlo en práctica para ver si el mismo funciona conforme está regulado en la ley penal adjetiva, y sino al haberse aplicado en un número significativo de casos, se podría pensar en proponer sus reformas. Pues lamentablemente este procedimiento está regulado en el Código Procesal Penal sin haberse tomado en cuenta varios factores de nuestra sociedad como lo son la falta de instituciones adecuadas, recursos económicos, peritos versados en materia de medidas de seguridad, lo que ha dado lugar ha que los artículos que regulan este juicio resultan siendo un derecho vigente no positivo.

E. Existe contrasentido en el artículo 86 del Código Penal, cuando señala que únicamente se imponen las medidas de seguridad a consecuencia de una sentencia condenatoria o absolutoria de un delito o falta; y en cambio el código procesal penal indica que el fallo que dicte el tribunal se pronunciará sobre la absolución del imputado o sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.

A la vez del estudio realizado también se han encontrado Ventajas como las que a continuación se enumeran:

- I. Este tipo de Juicio se dirige directamente al problema del imputado de haber cometido un hecho típico y antijurídico y que no es culpable por concurrir alguna de las causas de inculpabilidad contempladas en el Código Penal, lo que agiliza el proceso para que se concluya con el mismo.
- II. En los tribunales de Justicia, se descongestionaría el número de expedientes si se aplicaran las medidas de seguridad, por que esta clase de procedimiento da lugar a la desjudicialización.
- III. Existe bastantes posibilidades de reincorporar al imputado a la sociedad, al haber sido rehabilitado correctamente, pues con esto se orienta al sindicado a ser alguien útil a la sociedad que pertenece, y de la misma manera esto da lugar a que se protejan a las víctimas por esta clase de problemas.



v. Obliga a que la imposición de medidas de seguridad y corrección sean impuestas como resultado de un juicio, lo que evita que estos casos sean sustraídos del ámbito penal y trasladados al administrativo.

f. El debate puede realizarse a puertas cerradas cuando no pueda presentarse el imputado, representándolo su tutor.

g. El Juez de Ejecución se encargará de que se cumpla la sentencia que se impone por una medida de seguridad y corrección.

h. Asimismo, uno de los fines del derecho penal moderno, es que el mismo trata ya no ser del todo sancionador sino rehabilitador, y es acá donde las medidas de seguridad cumplen su papel dentro de la ley adjetiva.

En lo largo del presente trabajo de investigación se logró verificar que en los Juzgados de Primera Instancia Penal del Departamento de Guatemala, que de las Medidas de seguridad reguladas en nuestro Código Penal guatemalteco, dentro de las más aplicadas por los Jueces están las siguientes:

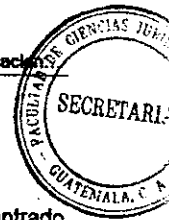
-) Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
-) Libertad Vigilada
-) Prohibición de concurrir a determinados lugares
-) Prohibición de residir en lugar determinado



4.2 Desde el Punto de Vista de los Fiscales del Ministerio Público.

Asimismo como se pudo establecer a través de entrevistas realizadas, como trabajo de campo para desarrollar la presente investigación, los Fiscales del Ministerio Público en el Departamento de Guatemala, opinan que para poder aplicar el Juicio para Aplicación exclusiva de Medidas de Seguridad han encontrado las dificultades siguientes:

- ◆ La ausencia de conocimiento por parte del abogado defensor sobre los beneficios de este tipo de procedimiento para el sindicado en un caso determinado, como también que muchos de los fiscales del Ministerio Público, desconocen este juicio, pues se ha comprobado que son muy pocos los que en su momento han solicitado que se aplique, pues lamentablemente ya están acostumbrados a utilizar otros procedimientos para ellos mucho más sencillos y que les ahorran trabajo procesal.
- ◆ La carencia de interés tanto del abogado defensor como de los Fiscales del Ministerio Público en aplicar este procedimiento, pues según su forma de pensar ellos consideran que el sindicado prefiere solucionar su situación jurídica de otra manera, e igualmente ellos opinan que los juzgados penales no les gusta aplicar este juicio.
- ◆ En la actualidad tanto el Ministerio Público como los juzgados de primera instancia del ramo penal cuentan con un número muy limitado de especialistas en medidas de seguridad (Médicos, Psicólogos, Psiquiatras, etc.), esto ha hecho ineficaz la aplicación de este procedimiento, pues se necesita que el imputado tenga un tratamiento especial para lograr su recuperación, y readaptación a la sociedad.



De lo previamente expuesto por los Fiscales del Ministerio Público, se han encontrado las siguientes desventajas:

- A. Se coincide con la opinión de los jueces de primera instancia penal en que la falta de instituciones especializadas por parte del Estado para poder aplicar este procedimiento, y así erradicar las causas en los imputados para volver a delinquir hacen casi inaplicable este juicio.
- B. A los sindicados que se les aplica una medida de seguridad, por lo regular los juzgados de ejecución a través de las personas encargadas de darle un seguimiento para ver si se están cumpliendo las mismas y realmente se están dando cambios en el procesado, no le dan la importancia necesaria; ya que si se verificaran esto ayudaría a rehabilitar al imputado en su totalidad incorporándose nuevamente a la sociedad como alguien útil a la misma.
- C. En la fase intermedia, el Juez de Primera Instancia puede considerar si resulta posible la aplicación de una pena y ordenar que se presente la acusación.
- D. El desconocimiento del procedimiento adecuado para aplicar las medidas de seguridad por partes de quienes intervienen el proceso penal (fiscales, jueces, abogados defensores, etc.)

También conforme a lo indicado por Fiscales se pueden señalar como Ventajas de este juicio las siguientes:

- I. Este tipo de juicio es mucho más corto pues lo que hace es que haya celeridad y rapidez en su aplicación, y esto evita una prisión prolongada para el sindicado.



- II. La aplicación de una medida de seguridad al imputado que la necesita e beneficioso para él mismo puesto que le ayuda a rehabilitarse erradicando el estado peligroso en que se encuentra, sin restringirle su libertad sino que se le enviaría a instituciones especializadas, evitando que permanezca en un centro de detención si llegar al fondo del problema, y su reivindicación no sólo le es provechoso a éste sino que también a nuestra sociedad; ya que se ha dado la situación que como nuestro país es subdesarrollado dentro del sistema penal se prefiere imponer una pena de prisión, aunque en realidad si se aplicara una medida de seguridad ayudaría a evitar la impunidad que en la actualidad esta viviendo nuestro país.
- III. La existencia de una buena comunicación entre los Fiscales del Ministerio Público, abogado defensor y el propio sindicado para hacerle ver las prerrogativas de la aplicación de una medida de seguridad, evitando así un procedimiento normal que prolongaría en cualquier caso la prisión del imputado.
- IV. El Ministerio Público tiene la facultad de estimar si procede la imposición de una pena o requerir la aplicación de una medida de seguridad y corrección.
- V. Por ser un juicio contradictorio, se da la posibilidad de que el abogado defensor del sujeto pasivo de las medidas de seguridad y corrección, logre que a través de una sentencia absolutoria del juzgado no se las impongan.
- VI. Al instante de considerarse desaparecidos los motivos que fundaron la imposición de la medida ésta se puede revisar en un plazo no mayor de seis meses.



En el presente trabajo de campo se ha comprobado que por parte de los Fiscales del Ministerio Público las Medidas de Seguridad que ellos más han solicitado que se apliquen son las siguientes:

- A) Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
- B) Internamiento en establecimiento educativo o tratamiento especial.
- C) Libertad Vigilada
- D) Caución de Buena Conducta
- E) Prohibición de residir en lugar determinado
- F) Prohibición de concurrir a determinados lugares.





CONCLUSIONES

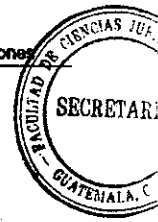
- I. El Juicio para la Aplicación exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección es una institución debidamente regulada en la legislación procesal penal guatemalteca aunque es un procedimiento vigente resulta ser no positivo, por no ser aplicado debido a la diversidad de problemas que han encontrado tanto Fiscales, Jueces de Primera Instancia, abogados defensores, para poderle llevar a cabo.
- II. Si en la actualidad este tipo de procedimiento específico se logra aplicar ayudaría a evitar de gran manera la sobrepoblación que existe en los centros penales del país; pues realmente impediría que personas que únicamente lo que necesitan es que se le aplique una medida de seguridad guarden prisión.
- III. No existe por ahora en nuestro medio tanto en los juzgados del ramo penal como en el Ministerio Público, suficientes personas instruidas en materia de Medidas de Seguridad y corrección (Médicos, Psicólogos, Psiquiatras, etc.) para que sean ellos a través de un dictámen rendido al juez encargado del caso, que puedan establecer que lo que el sindicado lo que necesita que se le aplique no es una pena sino una medida de seguridad; para que en base a estos peritajes al finalizar la fase preparatoria el Ministerio Público pueda solicitar al Juez de Primera Instancia Penal encargado del proceso que aplique este tipo de procedimiento específico.
- IV. La aplicación de las medidas de seguridad no dependen únicamente de un estado especial del sindicado, sino de una enorme cantidad de condiciones idénticas parcialmente como las que se requieren para imponer una pena al culpable; por lo que se hace necesario que los encargados de la investigación en este tipo de juicio lo hagan de una mejor forma para beneficio no sólo del procesado, sino que también de la sociedad misma.



V. Hay una situación de impase en nuestra legislación penal originada por los problemas doctrinales en torno a la fundamentación de la medidas de seguridad, en caso de haberse cometido delito (postdelictuales), o de su imposición sin previa existencia de delito (predelictuales), puesto que el artículo 86 del Código Penal establece que las medidas de seguridad sólo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria, de lo antes expuesto nos damos cuenta que en Guatemala únicamente se pueden aplicar medidas de seguridad postdelictuales. Y en este sentido no se puede cumplir a cabalidad con la función preventiva (predelictual) que la doctrina asigna a las medidas de seguridad, resulta inaplicable a los inimputables, ya que primero hay que esperar que infrinjan la ley penal para aplicar una medida de seguridad, cuando lo mejor sería prevenirla.

VI. La falta de recursos económicos que tiene el Organismo Judicial, y el Ministerio Público influye de gran manera para que no hayan cambios estructurales que realmente sirvan de base para poder llevar a cabo esta clase de procedimiento específico en los distintos Juzgados de Primera Instancia Penal.

VII. La inexistencia de instituciones o centros de rehabilitación por parte del Estado que estén vinculadas con el sistema penitenciario, para poner en práctica cualquier clase de medida de seguridad que nuestra ley penal sustantiva regula.



RECOMENDACIONES

Hacer conciencia a Jueces, Fiscales y abogados defensores que el Juicio para la Aplicación exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección es una institución regulada en la legislación procesal penal guatemalteca, y que si en la actualidad este procedimiento específico se logra aplicar ayudaría a evitar de gran manera la sobrepoblación en los centros penales del país; pues realmente impediría que personas que únicamente lo que necesitan es que se le aplique una medida de seguridad guarden prisión.

La capacitación en nuestro medio de suficientes personas como Médicos, Psicólogos, Psiquiatras en materia de Medidas de Seguridad tanto en el Organismo Judicial como en el Ministerio Público, para que sean ellos a través de dictámenes rendidos como peritos al juez encargado del caso, y así puedan establecer que lo que el sindicado lo que necesita que se le aplique no es una pena sino una medida de seguridad; y en base a estos peritajes realizados al finalizar la fase preparatoria el Ministerio Público pueda solicitar al Juez de Primera Instancia Penal encargado del proceso que aplique este tipo de procedimiento específico, para beneficio no sólo del procesado sino de la misma sociedad.

I. Que se derogue el artículo 86 del Código Penal para que la situación de impasse de nuestra legislación penal originada por los problemas doctrinales en torno a la fundamentación de la medidas de seguridad, en caso de haberse cometido delito (postdelictuales), o de su imposición sin previa existencia de delito (predelictuales), y así se puedan aplicar medidas de seguridad predelictuales y postdelictuales. Ya que en este sentido no se puede cumplir a cabalidad con la función preventiva (predelictual) que la doctrina asigna a las medidas de seguridad, para aplicárselas así a los inimputables, sin necesidad de esperar que se infrinja la ley penal para aplicar una medida de seguridad, cuando es mejor prevenir.



- IV. Que se asignen los recursos económicos necesarios tanto al Organismo Judicial, y Ministerio Público, para que hayan cambios estructurales que realmente sirvan de base para poder llevar a cabo esta clase de procedimiento específico en los distintos Juzgados de Primera Instancia Penal.
- V. La organización de seminarios, talleres por parte del Organismo Judicial y el Ministerio Público para que sea impartido a Jueces de Primera Instancia Penal, Fiscales del Ministerio Público, y abogados defensores, para que haya una capacitación adecuada para la aplicación de esta clase de procedimiento específico que es mucho más corto y rápido, puesto que al ser este juicio aplicado conforme a los fines que fue creado, ayudaría a descongestionar los tribunales de justicia, de tanto trabajo.
- VI. La creación de centros o instituciones por parte del Estado que se vinculen con el sistema penitenciario, o que se ayude y documente de la mejor forma posible a las instituciones privadas ya existentes para que puedan prestar este servicio al Estado, para poner en práctica cualquier clase de medida de seguridad que nuestra ley penal sustantiva regula.
- VII. Que se den los lineamientos a seguir basándose en los artículos que regulan este procedimiento en la ley penal adjetiva y que sean de fácil comprensión para los que intervienen en el mismo.



BIBLIOGRAFIA

1. Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, Estudios de Teoría General e Historia del Derecho, 2 tomos, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1992
2. Barrientos Pellecer, César, Derecho Procesal Guatemalteco, Primera Edición, Editores Magna Terra, Guatemala, 1995
3. Barrios Monzón, Edwin Alejandro, Procedimientos Específicos en la Legislación Procesal Penal, Ministerio Público, Fiscalía General de la República, Unidad de Capacitación, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos, Publicación realizada bajos los auspicios de Centro de Apoyo al Estado de Derecho-CREA, Ejecutora del proyecto de Apoyo a las Reformas del Sector Judicial (Proyecto USAID No. 520-0407), 1996
4. Binder M., Alberto, Introducción al Derecho Procesal Penal, 1ra. Edición, Editorial Dr. Rubén Vilella, Argentina, 1993\
5. De León Velasco, Héctor Anibal,- De Mata Vela, José Francisco, Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Quinta Edición, corregida, Guatemala, 1993
6. —, Derecho Procesal, El Proceso Penal, Tomo II, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1988
7. Fenech, Miguel, Derecho Procesal Penal, 3a. Edición, Volumen Segundo, Editorial Labor, S.A., Barcelona, España
8. Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso por Cipriano Gómez Lara, 8a. Edición, Editorial Harla, México, 1990
9. Herrarte, Alberto, Derecho Procesal Penal, El Proceso Penal Guatemalteco, Editorial Vile, Guatemala, 1991
10. Hurtado Aguilar, Hernán, El Proceso Penal Guatemalteco, Editorial José De Pineda Ibarra, Guatemala, 1978
11. Maggiore, Giuseppe, Enciclopedia de Derecho Penal, Tomo II, 1ra. Edición, Editorial Nonos Impresores, Bogota, Colombia, 1985
12. Manual de Fiscal, Los Procedimientos Específicos, Año 1996

13. Moras Mom, Jorge R., Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial Abeledo-Pentó, Buenos Aires, Argentina, 1993
14. Puig Peña, Federico, Derecho Penal, Parte General, Tomo II Volumen Segundo, 5a. Edición, Ediciones Nauta, S.A., Barcelona 1959
15. Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, Decimonovena Edición, Editoría Porrúa, S.A., México, 1990.
16. Rodríguez Devesa, Jose María, Derecho Penal Español, Parte General, Décima Edición, Editorial Dykinson, S.L., Madrid, España, 1986
17. Rulz Castillo de Juárez, Crista, Teoría General del Proceso, 6a. Edición, Editoría Impresos Praxis, Guatemala, 1998.
18. Sosa Arditi, Enrique A., Juicio Oral es el Proceso Penal, Procedimiento Común Procedimientos Especiales, por Enrique A. Sosa Arditi, y José Fernández, Buenos Aires, Argentina, 1994

DICCIONARIOS:

1. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, 24a. Edición - Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires, Argentina, 1996.
2. Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, Editoría Heliasta SRL. Buenos Aires, Argentina, 1981.
3. Diccionario Espasa Jurídico, Editorial Espasa Calpe, S.A., España, 1995.

TESIS PROFESIONALES:

1. Arévalo, Alejandro. Alternativas en el Proceso Penal y la Necesidad Jurídica de Reformar la Regulación del Procedimiento Abreviado.- Fac. De Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC.



2. Cuellar Linares, Mario Enrique. Las Medidas de Seguridad en el Derecho Penal Moderno y su Regulación en el proyecto de Código Penal Guatemalteco de 1991.- Fac. De Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC.
3. Estrada Cordón, Onelia. Analisis de los Procedimientos Especiales en el Código Procesal Penal Guatemalteco.- Fac. De Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC.
4. González Contreras, Jorge Eduardo. El Procedimiento Abreviado y su necesaria obligatoriedad dentro del proceso penal guatemalteco.- Fac. De Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC.

LEYES CONSULTADAS:

1. Constitución Política de la República de Guatemala. (1,985)
2. Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República
3. Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República
4. Ley Contra la Narcoactividad, Decreto No. 48-92 del Congreso de la República
5. Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40/94 del Congreso de la República.
6. Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 del Congreso de la República